



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

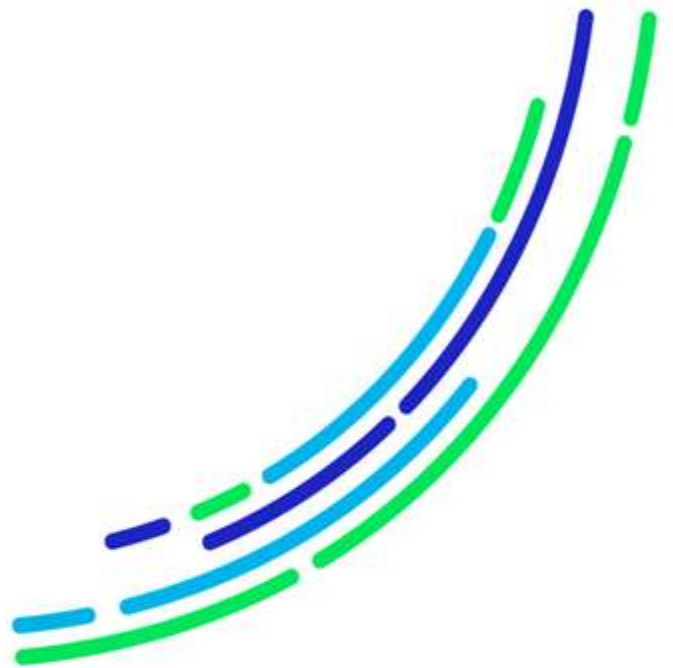
INFORME FINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

INFORME N° 433 / 2022
14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| JUSTIFICACIÓN | 5 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 6 |
| OBJETIVO..... | 7 |
| METODOLOGÍA..... | 8 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 8 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA..... | 9 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... | 9 |
| 1. Debilidades generales de control interno | 10 |
| 2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad..... | 14 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA | 17 |
| 3. Sobre conciliaciones bancarias..... | 17 |
| 4. Sobre giradores de cuentas corrientes..... | 21 |
| 5. Extemporaneidad en la emisión de la orden de compra y resolución que aprueba la adquisición. | 23 |
| 6. Contratos y decretos alcaldicios sancionatorios no proporcionados. | 24 |
| 7. Aprobación extemporánea de contrato. | 25 |
| 8. Inexistencia de contrato y fragmentación de la compra. | 26 |
| 9. Falta de fundamentación de la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa..... | 27 |
| 10. Sobre oportunidad de estado de pago. | 29 |
| 11. Falta de oportunidad en el pago a proveedores..... | 29 |
| 12. Falta de documentación exigida para la postulación de proyectos. | 31 |
| 13. Sobre modalidad de la transferencia de recursos | 32 |
| 14. Falta de fiscalización durante la ejecución de proyectos..... | 34 |
| 15. Rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo..... | 35 |
| 16. Sobre contenido de las rendiciones. | 38 |
| 17. Sobre documentación de respaldo de gastos financiados con el 6% del FNDR, que no indican el origen de los recursos..... | 39 |
| 18. Sobre oportunidad de revisión de las rendiciones..... | 40 |
| 19. Sobre extensiones de plazo para ejecución de proyectos y presentación de rendiciones..... | 42 |
| 20. Rendiciones con gastos observados pendientes de regularización. | 44 |
| 21. Sobre incumplimiento en el objetivo del proyecto. | 45 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS | 47 |
| 22. Dilación en reintegro de fondos..... | 47 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|--|----|
| 23. Sobre rendiciones que presentan gastos duplicados..... | 48 |
| CONCLUSIONES..... | 49 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 433, de 2022
Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Objetivo: Efectuar una auditoría a los proyectos financiados con recursos del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, específicamente las asignaciones directas otorgadas por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins durante el periodo 2020 y 2021, y a las compras efectuadas mediante la modalidad de trato directo por dicha entidad, en el periodo 2021.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ajustó el GORE a los procedimientos y normativa establecida para adjudicar los proyectos seleccionados en el periodo 2021?
- ¿Verificó el GORE la correcta ejecución de los proyectos de asignación directa adjudicados durante el periodo 2021?
- ¿Están debidamente justificadas y acreditadas las compras efectuadas por el Gobierno Regional durante el año 2021 mediante Trato Directo?
- ¿Pagó el Gobierno Regional las adquisiciones por trato directo una vez recibidos los bienes y servicios, en la oportunidad y montos que correspondían?
- ¿Cuenta el GORE con mecanismos efectivos de control que le permitan asegurar la correcta ejecución de los proyectos adjudicados?

Principales Resultados:

- Se advirtieron proyectos cuyo expediente de postulación no contaba con la totalidad de los documentos exigidos para su presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del numeral IV. De la documentación obligatoria, del Instructivo General del FNDR; y, con lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el citado instructivo y normativa.
- Se advirtió un incumplimiento en el objetivo del proyecto de la Iniciativa Social denominada "Apoyando en Alimentación y Elementos de Protección Personal a las Ollas Comunes de la VI Región" de la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua", por un monto total de \$190.000.107, cuyo convenio fue aprobado mediante la resolución exenta N° 298, de 2021, del GORE; toda vez que a través de informe emitido por la profesional de la Unidad FNDR 6% de ese servicio, se constató que con fecha 2 de septiembre de 2021, realizó una fiscalización en terreno en ollas comunes de la comuna de Graneros, informe que concluye que no se está cumpliendo con el objetivo del proyecto. Además, se constató que la fundación informó al GORE los motivos por los cuales se modificó la forma de entregar los alimentos, indicando que los recursos económicos serían utilizados en comprar alimentos y entregarlos a las familias beneficiadas; y, que las rendiciones de cuentas N°s 1 y 2 fueron aprobadas. Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 54 y 59 del Instructivo General del Fondo FNDR 6%; y, el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Por lo tanto, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo, el GORE deberá ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en la citada normativa, sin perjuicio del correspondiente procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se advirtió que el GORE pagó adquisiciones efectuadas mediante el procedimiento excepcional del trato o contratación directa, justificando su adopción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letras e) y f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, sin embargo, pese a que en los expedientes de los egresos que se indica se adjunta un certificado emitido por el mismo proveedor indicando su idoneidad para la contratación, aquella no se encuentra acreditada ni fundamentada en los antecedentes incluidos en el expediente de los citados egresos, lo que resulta improcedente de acuerdo a lo concluido por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012, 62.834, de 2014 y 42.470, de 2015; por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a evitar su reiteración, velando por el cumplimiento de la citada jurisprudencia de esta Entidad de Control.
- Se constataron facturas que fueron pagadas por el servicio en un plazo que superó los 30 días, advirtiéndose un desfase de hasta 54 días, vulnerando lo establecido en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, en el inciso tercero del artículo 10 de la aludida ley N° 19.886, y lo establecido en las respectivas bases administrativas; y, además, contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Por lo tanto, en lo sucesivo, el GORE deberá disponer las medidas que correspondan a fin de que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en la citada normativa.
- Se constató que el GORE no cuenta con un manual de procedimientos y/o instructivo que establezca la realización, oportunidad y frecuencia de las fiscalizaciones en terreno para los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, lo que vulnera lo establecido en los numerales 38, 44, 45 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora; e infringe el principio de control prescrito en el artículo 3° de la ley N° 18.575. Por lo tanto, ese GORE deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para que, en el futuro, dicha situación no se reitere. e toma de razón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: N° 24.022/2022
REF.: N°s 906.894/2022
906.996/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 433, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON EL 6% DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y A COMPRAS POR TRATO DIRECTO EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 14 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los proyectos financiados con recursos del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, específicamente las asignaciones directas otorgadas durante el periodo 2020 y 2021, y a las compras por trato directo ejecutados por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante, GORE, en el año 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó en atención al alto riesgo que revisten las adjudicaciones directas de proyectos asociados al Fondo Regional de Cultura, Deporte y Seguridad Ciudadana financiados con el 6% del F.N.D.R., efectuadas por el GORE, y considera, además, el proceso de transición entre la nueva institucionalidad y las Delegaciones Presidenciales.

Asimismo, se tomó en consideración los análisis de datos masivos efectuados a las adquisiciones por trato directo realizadas en el año 2021, bajo parámetros de riesgo definidos por esta Contraloría General.

Asimismo, a través de la actual auditoría la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

A modo previo, se debe señalar que la normativa que regula las funciones, atribuciones y deberes de los órganos del gobierno interior y la administración superior de la región, está contenida principalmente en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo artículo 13 dispone que la administración superior de cada región del país estará radicada en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado”.

En dicho sentido, el artículo 16 de la citada ley N° 19.175, establece, en su letra f), que el Gobierno Regional puede resolver la inversión de los recursos que a la región le correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y de aquellos que procedan de acuerdo con el artículo 74 de la misma ley, la cual, por su parte, dispone, en su inciso primero, que aquel “es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo”.

Agrega el citado inciso, que dicho Fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos, y que la distribución del mismo, se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

Luego, en relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público Año 2021, establece en la glosa 2.1, común para todos los gobiernos regionales, en lo que interesa, que “Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Las instituciones privadas sin fines de lucro podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años.”.

Luego, dispone que “La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios.”, y, enseguida, que “Quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros regionales o municipales, a las actividades de carácter social incluyendo actividades sociales de emergencia ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente, que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional.”.

Por otra parte, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

De dicho modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Sobre la materia, es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control, a través del dictamen N° 17.208, de 2013, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E235787, de 2022, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins el Preinforme de Observaciones N° 433, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.126, de esa anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los proyectos financiados con recursos del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, específicamente las asignaciones directas otorgadas por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins durante el periodo 2020 y 2021, y a las compras efectuadas mediante la modalidad de trato directo por dicha entidad, en el periodo 2021.

La revisión tuvo por finalidad validar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para la asignación de recursos, verificar que la ejecución de los gastos se haya realizado conforme a los proyectos aprobados, que los proyectos se hayan desarrollado conforme a las actividades y plazos definidos en los respectivos convenios y acreditar la correcta rendición de los fondos transferidos de acuerdo a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cuentas; como también, constatar que las compras cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Finalmente, evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen; y, lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, el GORE adjudicó 29 y 44 proyectos financiados con cargo al 6% del FNDR, en el año 2020 y 2021, respectivamente, por las sumas totales de \$1.152.077.465 y \$1.836.318.846, en cada caso; y realizó 44 adquisiciones bajo la modalidad de trato directo por un total de \$450.757.768, durante el año 2021.

Precisado lo anterior, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, seleccionando, por una parte, 11 proyectos de asignación directa, que se adjudicaron fondos por la cantidad de \$1.205.973.404, equivalentes al 40,4% del universo; y, por otra parte, 19 adquisiciones por trato directo, por la suma de \$373.218.204, equivalentes al 82,8%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y muestra de proyectos asociados al 6% del FNDR durante los años 2020 y 2021.

| Concepto | Universo | | Muestra | | % Examinado (*) |
|------------------------|---------------|-----------------------|---------------|-----------------------|-----------------|
| | Monto \$ | Cantidad de proyectos | Monto \$ | Cantidad de proyectos | |
| Proyectos 6% FNDR 2020 | 1.152.077.465 | 29 | 403.083.678 | 2 | 34,99 |
| Proyectos 6% FNDR 2021 | 1.836.318.846 | 44 | 802.889.726 | 9 | 43,72 |
| Total | 2.988.396.311 | 73 | 1.205.973.404 | 11 | 40,36 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022.

(*): En relación con el universo medido en \$.

Tabla N° 2: Universo y muestra de compras por trato directo en el año 2021.

| Concepto | Universo | | Muestra | | % Examinado (*) |
|---------------------------|-------------|-------------------------------|-------------|----------------------------|-----------------|
| | Monto \$ | Cantidad de órdenes de compra | Monto \$ | Cantidad órdenes de compra | |
| Compras por Trato Directo | 450.757.768 | 44 | 373.218.204 | 19 | 82,80 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional mediante correo electrónico del 25 de abril de 2022.

(*): En relación con el universo medido en \$.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Ausencia de procedimientos definidos y formalizados para el proceso de asignación directa.

Se constató que durante el periodo sujeto a revisión, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins no contaba con un manual de procedimientos y/o instructivo, que permita definir las principales rutinas, procesos y documentación relacionada con el proceso de asignación directa a los proyectos financiados con recursos del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, desde su presentación hasta el cierre de los mismos, situación que fue confirmada por la Encargada de la Unidad FNDR, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2022, quien señaló que durante el año 2021 el proceso se regía por el "Instructivo General del Fondo FNDR 6%", el que de acuerdo a lo informado, no se encuentra sancionado mediante resolución.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022, la Encargada de la citada Unidad informó que para el periodo 2022 se está trabajando en un instructivo específico para los proyectos de asignación directa, el que se encuentra en revisión de la Unidad Jurídica.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en atención a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, información que debe figurar en documentos tales como los manuales de operación. A su vez, no se ajusta a los principios de responsabilidad, control y transparencia previstos en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, y en lo pertinente, el servicio se refiere a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público Año 2021, en cuanto a que, para el caso de los fondos concursables del 7% del F.N.D.R. -los que se entienden referidos al 6% del FNDR, de la referida ley-, "la asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones, que permitan determinar puntajes para cada iniciativa"; y, que "quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros regionales o municipales, a las actividades de carácter social incluyendo actividades sociales de emergencia ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente, que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que hasta la fecha se han considerado los criterios y lineamientos que contienen el instructivo general del FNDR 7%, los cuales han guiado los procesos para la postulación de proyectos de interés regional, reiterando que se ha avanzado en la elaboración de un instructivo específico para dichos proyectos de asignación directa, el cual ha servido para estandarizar las instrucciones para las organizaciones que desean presentar proyectos; y, que con el objetivo de ir ordenando dicha situación, actualmente se está operando con el envío de correos electrónicos tipo a las organizaciones que desean postular, con todos los antecedentes requeridos.

Termina señalando que actualmente, se cuenta con un instructivo y manual de procedimientos de interés regional, con su correspondiente resolución.

Al respecto, y sin perjuicio que el servicio acompaña en su respuesta el Instructivo para Iniciativas de Interés Regional – No Concursables, aprobado mediante resolución exenta N° 526, de fecha 28 de julio de 2022, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que tal como ya fue señalado y confirmado, el servicio no contó con dicho instrumento para el periodo auditado, debiendo en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para que dicha situación no se reitere. e.

1.2 Inexistencia de procedimientos destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de contratación o trato directo.

Se evidenció que el Gobierno Regional no cuenta con un manual de procedimiento y/o instructivo que le permita detectar y controlar la existencia de un eventual conflicto de interés entre los proveedores y funcionarios participantes en los procesos de adquisiciones realizadas bajo la modalidad de contratación o trato directo, situación que fue confirmada por el Auditor Interno de dicho servicio mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022.

Lo descrito, por una parte, no se ajusta a lo previsto en el numeral 44 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos, y por otra, dificulta la determinación de eventuales responsabilidades en lo obrado por cada uno de los funcionarios. A su vez, no se ajusta a los principios de responsabilidad, control y transparencia previstos en el artículo 3° de la ley N°18.575.

En su contestación, la autoridad regional señala que esa repartición cuenta con un manual de procedimientos denominado “Ejecución de compras a través de trato directo”, de abril del año 2016; y, que a través del memorándum N° 26, del 1 de agosto de 2022, el Jefe (S) de la División de Administración y Finanzas instruyó al Encargado del Departamento de Recursos Físicos, incluir en el proceso de adquisiciones mediante trato directo una “declaración jurada de conflicto de interés tanto para proveedores como para funcionarios del Gobierno Regional”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y sin perjuicio que en su respuesta la entidad acompaña el referido el manual de procedimientos junto a un formato de declaración jurada de conflictos de intereses funcionarios gobierno regional, así como también, otras declaraciones juradas que deben ser suscritas por el proveedor; cabe indicar que del análisis de dichos antecedentes no se advierte la actualización del manual en razón de lo requerido a través del memorándum N° 26, del 1 de agosto de 2022, del Jefe (S) de la División de Administración, por lo que se mantiene la observación, debiendo el servicio acreditar la correspondiente actualización del manual, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Ausencia de procedimientos destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR.

Se constató que la entidad no posee procedimientos y/o instructivos, que permitan detectar y controlar la existencia de conflicto de interés entre los adjudicatarios de los proyectos financiados con el 6% del FNDR y los funcionarios intervinientes a lo largo del ciclo de admisibilidad, evaluación, selección, ejecución y cierre de los mismos, situación que fue confirmada mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022 por Profesional de la División de Desarrollo Social y Humano.

La situación expuesta, por una parte, no se ajusta a lo previsto en el numeral 44 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos, y por otra, dificulta la determinación de eventuales responsabilidades en lo obrado por cada uno de los funcionarios. A su vez, no se ajusta a los principios de responsabilidad, control y transparencia previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que incorporó un formato tipo denominado “declaración jurada simple ante conflictos de interés”, documento que debe completar y firmar el funcionario revisor del proyecto, indicando si está o no afecto a algún conflicto de interés en relación a las iniciativas que debe evaluar; el que posteriormente debe visar la Encargada de la Unidad F.N.D.R. 7% y el Jefe de División de Desarrollo Social y Humano; y, luego, ser incorporado como respaldo en la carpeta del respectivo proyecto.

Sin perjuicio que el servicio adjuntó en su respuesta el formato tipo “declaración jurada simple ante conflictos de interés”, no se advierte que su aplicación en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR, haya sido dispuesta en algún instructivo y/o procedimiento, por lo que se mantiene el alcance formulado, debiendo la entidad remitir los antecedentes que acrediten la adopción formal de dicha medida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Ausencia de procedimientos en relación a la fiscalización en terreno de proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR.

Se detectó que el GORE no cuenta con un manual de procedimientos y/o instructivo que establezca la realización, oportunidad y frecuencia de las fiscalizaciones en terreno para los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Consultada al respecto, la señorita María José Labra, Profesional de la Unidad FNDR 6%, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, confirma la situación observada, precisando que se hace alusión al respecto en el numeral XV "Del Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos" del Instructivo General del Fondo FNDR 6%, vigente para el periodo 2021, sin embargo, no se evidencia que el aludido instructivo se pronuncie sobre los aspectos de realización, oportunidad y frecuencia de las fiscalizaciones en terreno.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los numerales 38 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Igualmente, la situación advertida no se ajusta a los aludidos numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora; e infringe el principio de control prescrito en el artículo 3° de la aludida ley N°18.575.

En su respuesta, el Gobierno Regional expone que si bien no existe un procedimiento detallado de los procesos de supervisión de iniciativas, en el artículo 9° del Instructivo del Fondo de Interés Regional se incorporó, a modo de corrección, un apartado referido al "Procedimiento de seguimiento y supervisión de las iniciativas de interés regional". Asimismo, en el manual de procedimientos creado para proyectos de interés regional, se considera entre sus funciones el realizar supervisiones en terreno, online, a través de mesas técnicas de seguimiento, o en su defecto, otorgar facultades a cualquier funcionario de ese servicio para fiscalizar proyectos del F.N.D.R. 7%, previa autorización de la jefatura de dicha unidad.

Añade que dada la cuantiosa cartera de proyectos a cargo del profesional de la Unidad F.N.D.R. 7%, con el personal existente se dificulta supervisar en terreno todos los proyectos que tiene a cargo, por tal motivo, se agregó en el instructivo de interés regional, otras instancias de supervisión que permiten hacer seguimiento y conocer el estado del proyecto, en cuanto a su ejecución de actividades y gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que el servicio acompaña en su respuesta el Instructivo para Iniciativas de Interés Regional – No Concursables, aprobado mediante resolución exenta N° 526, de fecha 28 de julio de 2022, en el que se establece el “Procedimiento de seguimiento y supervisión de las iniciativas de interés regional”, corresponde subsanar la observación formulada.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1 Falta de control por oposición de funciones.

De la revisión efectuada a los comprobantes contables con el registro del devengamiento y egreso, asociados a los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR, se advirtió que en reiteradas ocasiones la operatoria de su generación como de su respectiva aprobación, fueron ejecutadas por el mismo usuario, situación que denota la ausencia de segregación de funciones en relación a la materia.

A modo de ejemplo, se detallan los siguientes comprobantes:

Tabla N° 3: Falta de control por oposición de funciones.

| Documento N° | Tipo comprobante | Fecha | Monto \$ | Usuario generador | Usuario aprobador |
|--------------|------------------|------------|-------------|-------------------|-------------------|
| 4067 | Devengo | 07-07-2020 | 200.000.000 | Aromeroo | Aromeroo |
| 4180 | Egreso | 13-07-2020 | 200.000.000 | Aromeroo | Aromeroo |
| 6646 | Devengo | 09-11-2020 | 200.000.000 | Aromeroo | Aromeroo |
| 6710 | Egreso | 12-11-2020 | 200.000.000 | Aromeroo | Aromeroo |
| 2817 | Devengo | 07-05-2021 | 9.215.000 | Rguajardosa | rguajardosa |
| 2820 | Egreso | 07-05-2021 | 9.215.000 | Rguajardosa | Rguajardosa |
| 3028 | Devengo | 19-05-2021 | 190.000.107 | Rguajardosa | Rguajardosa |
| 3031 | Egreso | 19-05-2021 | 190.000.107 | Rguajardosa | Rguajardosa |
| 10188 | Devengo | 29-12-2021 | 51.960.000 | Rguajardosa | Rguajardosa |
| 10190 | Egreso | 29-12-2021 | 51.960.000 | Rguajardosa | Rguajardosa |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, Región de O´Higgins.

La situación expuesta, evidencia un riesgo de control que no armoniza con lo previsto en los numerales 54 y 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican que las tareas, responsabilidades y hechos deben ser asignados a personas diferentes; y, que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecte este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Al respecto, el servicio informó que procederá a modificar los perfiles dentro del Sistema para la Gestión Financiera del Estado para que el usuario que genere un devengo o egreso no sea el mismo que los apruebe, y así, evitar esta ausencia de segregación de funciones.

Considerando que el Gobierno Regional confirma en su respuesta lo advertido, que se trata de una situación consolidada y que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro, corresponde mantener la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo previsto en los numerales 54 y 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

2.2 Sobre debilidades de control en relación a los antecedentes de los expedientes de los proyectos.

Se advirtieron debilidades en relación al control de los expedientes de proyectos financiados con la asignación directa de recursos del 6% del FNDR, toda vez que, tal como se indicará más adelante en el acápite II. Examen de la Materia Auditada de este informe, se constataron casos en que aquellos legajos no cuentan con la totalidad de la información necesaria que permita acreditar el cumplimiento de los antecedentes exigidos para su postulación.

Lo anterior, no se ajusta a lo estipulado en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Además, vulnera lo establecido en sus numerales 38 y 58, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su respuesta, el GORE comenta que una vez asumida la nueva administración, se evidenció que los proyectos de interés regional no disponían de instructivo, lo que llevó a evaluar los proyectos con los documentos que se tenían a la vista sin mayores exigencias. Añade, que se comenzó a estandarizar el ingreso de la información, tomando como referencia las bases generales del instructivo F.N.D.R. a modo de transparentar la información que las instituciones debían hacer llegar al momento de presentar sus iniciativas para financiamiento; que se comenzó a uniformar el proceso mediante la solicitud de documentos y formulario de postulación a las organizaciones; y, que independientemente de los procesos antes señalados, se han exigido documentos verificadores, para garantizar el buen uso de los recursos y el cumplimiento de las normas comunes a los gobiernos regionales contenidos en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Asimismo, el GORE justifica, en términos generales, los motivos de la falta de los documentos en los expedientes que fueron observados.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar la situación expuesta, toda vez que se trata de situaciones consolidadas, corresponde mantener la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo estipulado en los numerales 38, 46 y 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

2.3 Documentación de las rendiciones de cuentas sin inutilizar.

Se verificó que el GORE no cuenta con procedimientos de control que permitan asegurar que la documentación incorporada como respaldo en las rendiciones de cuentas presentadas por las entidades receptoras de fondos, sea inutilizada al momento de su revisión evitando su eventual reutilización con el mismo fin.

Al respecto, es menester indicar que la anulación es una medida de control interno que resguarda los intereses del servicio impidiendo su reutilización, además como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para propender a buenas prácticas de control interno, tal como dispone el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, incumple con lo establecido en el numeral 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, en cuanto a la reducción de las probabilidades de que ocurran actos ilícitos, ello con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos sirvan de sustento para otros desembolsos y como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para efectos de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece la precitada resolución exenta N° 1.485.

En su contestación, el Gobierno Regional expone que se incluyó en el procedimiento del manual de rendiciones, específicamente para proyectos de interés regional, que se deben inutilizar todos los documentos tributarios con un timbre que estampe la palabra “inutilizado”, nombre proyecto, fondo que lo financia, monto con cargo al proyecto, fecha de rendición y se seguirá reforzando con las organizaciones que obligatoriamente en la glosa de la factura se señale “proyecto financiado con fondos del FNDR 7%”.

Considerando que en su respuesta el GORE confirma la situación advertida, que aquella trata de hechos consolidados, y que la efectividad de la medida adoptada se verificará en el futuro, se mantiene lo observado, por lo que el GORE deberá, en adelante, velar por el cumplimiento de la misma, ajustando su actuar a lo establecido en los numerales 38 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

2.4 Debilidades de control en el proceso de revisión de las rendiciones de cuenta.

Se detectaron debilidades de control en el proceso de revisión, realizada por funcionarios del Gobierno Regional, de las rendiciones de cuenta, toda vez que tal como se detallará en el acápite II. Examen de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la materia auditada, la entidad aprobó rendiciones sin contar con la documentación de respaldo que acreditara la actividad realizada, rendición en que se presenta un gasto duplicado, rendiciones con documentos que no cumplen con lo establecido en el convenio de transferencia y retrasos en el proceso de revisión de rendiciones, entre otras situaciones.

Lo anterior, vulnera lo señalado en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las actividades de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Respecto de lo representado, el servicio informa que se implementó un manual de rendición de cuentas, aprobado a través de la resolución exenta N° 90, del 31 de enero de 2022, que permitirá revisar rendiciones de cuentas de manera estandarizada, la que está acorde a la normativa vigente.

Atendido que lo descrito trata de situaciones consolidadas a la fecha de la revisión, y que la efectividad de la medida adoptada se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la misma, ajustando su actuar a lo señalado en el numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, el Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins mantiene 4 cuentas corrientes en el Banco Estado, según lo certificado por don Luis Orellana Rojas, Jefe de División de Administración y Finanzas, con fecha 26 de abril de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4: Nómina de cuentas corrientes

| N° Cuenta corriente | Banco | Denominación |
|---------------------|--------|--------------------------|
| 38109099713 | Estado | Gastos de funcionamiento |
| 38109091160 | Estado | Gasto de inversión |
| 38109100665 | Estado | Multas por demandas |
| 38109100657 | Estado | Administración de Fondos |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, Región de O´Higgins.

Sobre la materia, este Organismo de Control, mediante el oficio CGR N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

3.1 Sobre procedimiento conciliatorio utilizado.

Se advirtió que el Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins elabora las conciliaciones bancarias utilizando un formato que no se ajusta a aquel dispuesto en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, como tampoco contiene la desagregación que establece la citada instrucción.

En su respuesta, el Gobierno Regional adjunta el memorándum N° 3, de fecha 28 de julio de 2022, mediante el cual el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas instruye a los funcionarios del citado departamento, a elaborar las conciliaciones bancarias según formato dispuesto en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control.

Considerando que la efectividad de la medida informada se verificará en el futuro, se mantiene la observación, debiendo ese GORE, en adelante, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el referido memorándum N° 3, de 2022, y con ello, ajustarse a lo señalado en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

3.2 Falta de evidencia sobre la oportunidad de elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias.

Se constató que las conciliaciones bancarias confeccionadas por el Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, no presentan evidencia de la oportunidad de la confección y revisión de las mismas, lo que no permite asegurar el cumplimiento del ejercicio de control de disponer de ellas a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los numerales 43 y 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que prescribe en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas; y una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que las conciliaciones bancarias cuentan con sus respectivos anexos, que se elaboran mensualmente por cada cuenta corriente, que son firmadas por el funcionario que las elabora y el Jefe del Departamento de Finanzas; y, que posteriormente son guardadas en sus archivos correspondientes, reguladas por la resolución exenta N° 276, de 2017, de ese servicio, que aprueba el Manual de procedimientos de conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que lo argumentado por la entidad no resuelve lo reprochado, toda vez que las conciliaciones bancarias proporcionadas por el Gobierno Regional durante la fiscalización no presentaban evidencia de la oportunidad de la confección y revisión de las mismas; se procede mantener la observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en los numerales 43 y 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

3.3 Sobre cuenta corriente

A través del certificado de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la División de Administración y Finanzas informó las cuentas corrientes que mantiene la entidad, entre ellas, la cuenta corriente N° 38109000318, sin embargo, revisado el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Superior de Control, no se encuentran registros de la citada cuenta, como tampoco aquella fue informada por el Banco Estado, en su respuesta a la circularización bancaria, de fecha 18 de mayo de 2022.

Consultado al respecto, el citado funcionario informó que la cuenta nunca ha presentado movimiento y que se están realizando las gestiones para su cierre.

Lo anterior no da cumplimiento a lo establecido sobre que todas las cuentas corrientes deben contar con la autorización por parte de la Contraloría General de la República, conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N°10.336. Asimismo, vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el Gobierno Regional informa que a través del oficio ordinario N° 741, del 22 de mayo de 2014, que adjunta, se solicitó a la Contraloría la apertura de la cuenta corriente en comento; lo que fue autorizado por esta Entidad de Control mediante el oficio N° 2.112, de fecha 28 del mismo mes y año; y, que posteriormente, fue abierta en el Banco Estado.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a los registros de esta Sede Regional, se advierte que, efectivamente, mediante el oficio N° 2.112, de 2014, se autorizó al GORE la apertura de la cuenta corriente “Gobierno Regional O´Higgins – Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía”, en el Banco Estado sucursal Rancagua; sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de lo solicitado en el aludido oficio, en cuanto a comunicar a esta Contraloría Regional, la numeración que la citada institución bancaria otorgó a dicha cuenta corriente.

En tales circunstancias, considerando que el GORE no aclaró la situación advertida en relación a la cuenta corriente N° 38109000318, del Banco Estado, la que si bien se encuentra en el sistema SIAPER, de este Organismo de Control, no presenta número de cuenta corriente asociado, como tampoco que aquella fue informada por el Banco Estado, corresponde mantener íntegramente la observación planteada. Por lo tanto, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, ese servicio deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir los antecedentes de respaldo que lo acrediten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 Sobre el registro de transferencias bancarias.

Se constató que existen 217 transferencias bancarias realizadas a través de la cuenta corriente N°38109091160 denominada "Gastos de Inversión", registradas contablemente en el mes de diciembre de 2021, por la suma total de \$2.807.441.697, sin embargo, las transferencias fueron aprobadas y realizadas en enero de 2022, tal como se detalla en el anexo N° 1.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, la cual señala que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del periodo que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado".

Tampoco da cumplimiento al numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización. Asimismo, el numeral 49, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren, a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

En su contestación, el servicio indica que efectivamente las transferencias bancarias son realizadas con posterioridad al devengo, debido a que ambas acciones utilizan plataformas distintas. Añade que el Sistema para la Gestión Financiera del Estado permite contabilizar y devengar hasta el día 8 del mes siguiente al mes de cierre, lo que implica que el proceso de transferir los recursos a través de la plataforma del Banco Estado sea reflejado en el mes posterior, sustentado en la resolución N° 16, de 2015 de este origen, que indica, de acuerdo al principio de devengado, que las transacciones y hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.

Al respecto, y sin perjuicio de coincidir en la obligatoriedad de ajustarse al principio de devengado y de la posibilidad que otorga el Sistema para la Gestión Financiera del Estado para realizar contabilizaciones hasta el día 8 del mes siguiente al mes de cierre, cabe indicar que el registro de las transacciones debe efectuarse con cargo al ejercicio contable en que aquellas se realizaron.

En tales circunstancias, corresponde mantener íntegramente la observación planteada, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, en cuanto a que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del periodo que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado, como también, al principio del devengado, citado en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.5 Sobre clasificación de los cheques girados y no cobrados.

Se observó que las transferencias bancarias citadas en el numeral precedente, por un monto total de \$2.807.441.697, fueron consignadas como partidas conciliatorias en la conciliación de la cuenta corriente bancaria N° 38109091160, denominada "Gastos de Inversión", al 31 de diciembre de 2021, en el ítem "Cheques girados y no cobrados", clasificación que no se ajusta a la naturaleza del señalado ítem establecido en el cuadro de conciliaciones bancarias contenido en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

Tampoco se aviene con lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, la cual indica que "para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar".

En su respuesta, la entidad expone que esta observación guarda relación con lo observado en el numeral 3.4, dado que el Sistema para la Gestión Financiera del Estado permite contabilizar y devengar hasta el día 8 del mes siguiente al mes de cierre, lo que provoca que todas esas transferencias realizadas al día siguiente de este mes no quedan registradas en las cartolas del mes por lo que la forma que se utiliza para que queden reflejadas en el mes que corresponde es que se consignan como cheques girados y no cobrados.

En atención a que lo argumentado por el servicio no resuelve lo reprochado, toda vez que el clasificar las aludidas transferencias bancarias bajo el concepto de "Cheques girados y no cobrados", no se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, confeccionar sus conciliaciones bancarias, de acuerdo a lo dispuesto en el citado dictamen.

4. Sobre giradores de cuentas corrientes.

a) Se verificó que al 31 de diciembre de 2021, los siguientes ex funcionarios del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, se encontraban vigentes como apoderados de las cuentas corrientes N°38109091160, 38109100665, 38109100657 y 38109099713, todas del Banco Estado, según lo informado por dicha institución bancaria a través de confirmación de saldos emitida el día 13 de mayo de 2022.

Lo anterior en circunstancias que de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Superior de Control, los exfuncionarios, presentan cese de funciones con las fechas que en cada caso se indica.

Los hechos descritos representan un riesgo financiero, puesto que el personal no autorizado podría intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos, lo que no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Sobre giradores de cuentas corrientes

| Rut ex funcionario | Nombre ex funcionario | Fecha cese de funciones |
|--------------------|------------------------|-------------------------|
| 14.283.019-1 | Juan Fajardo Onell | 02-05-2017 |
| 10.678.105-2 | Pedro Ogaz Becerra | 26-04-2021 |
| 12.771.878-4 | Freddy León Donoso | 29-09-2015 |
| 12.057.805-7 | Marcelo Gaete Crichton | 23-03-2012 |
| 12.875.374-5 | Wladimir Román Miquel | 11-03-2014 |
| 12.291.644-8 | Marcelo Catejo Muñoz | 22-09-2015 |
| 10.229.815-2 | Mario García Salinas | 01-09-2015 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada en respuesta a confirmación bancaria Banco Estado y a la información contenida en SIAPER.

b) Asimismo, se constató que de acuerdo a lo informado a través de confirmación bancaria antes mencionada, los funcionarios del Gobierno Regional, Don Roberto Guajardo Salfate y Doña Johanna Sánchez Barnachea se encuentran vigentes como giradores de las cuentas corrientes N°s 38109091160, 38109100665, 38109100657 y 38109099713, todas del Banco Estado, en circunstancias que dichos funcionarios no fueron informados en tal calidad mediante certificado S/N, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por el Jefe de la División de Administración y Finanzas.

La situación descrita infringe el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, e incumple lo dispuesto en el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, que prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. A su vez, lo expuesto no se ajusta a la obligación de informar por parte de los funcionarios del servicio a esta Entidad de Control.

En relación a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, el GORE señala que mediante el oficio N° 1.131, de 28 de julio de 2022, solicitó a esta Contraloría Regional revocar, y de esta forma regularizar, todos los giradores que ya no aparecen como apoderados en la página de Banco Estado, pero siguen registrados en esta.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a los registros de esta Sede Regional, no se advierte el ingreso del citado oficio N° 1.131, de 2022, del GORE.

En tales circunstancias, considerando que el servicio no remitió antecedentes que dieran cuenta de la regularización de lo observado, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las acciones para tal efecto, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Extemporaneidad en la emisión de la orden de compra y resolución que aprueba la adquisición.

Se constató que las órdenes de compra y las resoluciones que aprueban las adquisiciones detalladas a continuación, fueron emitidas con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 6: Extemporaneidad en la emisión de la orden de compra y resolución que aprueba la adquisición

| Proveedor | | Orden de compra | | | Resolución | | Fecha inicio prestación de servicios |
|--------------|-----------------------------------|-----------------|------------|------------|------------|------------|--------------------------------------|
| Rut | Nombre | N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | |
| 77.468.520-0 | Compucentro Comunicacion es Ltda. | 4374-165-SE21 | 28-12-2021 | 50.000.000 | 898 | 24-12-2021 | 01-12-2021 |
| 78.589.070-1 | Informática Methasys Ltda. | 4374-134-SE21 | 03-11-2021 | 49.600.000 | 625 | 02-11-2021 | 01-11-2021 |
| 76.282.295-4 | Mario Muñoz Catalán y Cia. Ltda. | 4374-163-SE21 | 23-12-2021 | 41.626.200 | 869 | 23-12-2021 | 27-05-2021 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Además, consta que en el caso del proveedor Informática Methasus Ltda, la orden de compra N° 4374-8-SE21 fue emitida con fecha 2 de marzo de 2021, en circunstancia que la fecha de inicio de la prestación de los servicios fue el 1 de enero del mismo año.

Lo anterior, vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y no se ajusta al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la mencionada ley N°19.880, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En su respuesta, el GORE se refiere a cada uno de los casos observados, argumentando, en síntesis, que la extemporaneidad en la emisión de la orden de compra y resolución que aprueba la adquisición, en relación al inicio de la prestación de los servicios, obedeció al retraso por la formalización de las nuevas condiciones de la contratación, a diferencias en las mismas entre el proveedor y el GORE, a que los servicios fueron requeridos en razón del término anticipado de un contrato; y, por problemas en el portal mercado público, para emitir la orden de compra.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el servicio, considerando que se trata de situaciones consolidadas en el periodo auditado, corresponde mantener la observación planteada, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, y, al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la mencionada ley N°19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Contratos y actos administrativos sancionatorios no proporcionados.

Mediante los egresos detallados en anexo N° 2, el Gobierno Regional pagó los bienes y/o servicios que en cada caso se indican, respecto de los cuales no fueron habidos los respectivos contratos, como así tampoco el correspondiente acto administrativo de su aprobación, antecedentes que tampoco se encontraban publicados en el portal mercado público.

Las situaciones descritas denotan el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el cual dispone que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la citada ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato.

Además, la actuación del servicio constituye una infracción a los principios de eficiencia, eficacia, transferencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N°18.575, toda vez que la prestación de servicios sin previa autorización de trato directo, ni la suscripción y aprobación del respectivo contrato, priva a la Administración del Estado del necesario instrumento que resguarde sus intereses, al no contar, convencionalmente, con la facultad de resarcirse de los eventuales daños por el incumplimiento de obligaciones (aplica dictamen N° 66.725, de 2010, de este origen).

En cuanto a lo representado, el servicio argumentó que al no superar dichas adquisiciones las 1.000 UTM y corresponder a bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, se omitió la aprobación de los respectivos contratos y se formalizaron mediante la aceptación de la orden de compra por el proveedor

Agrega en su respuesta que el servicio ha seguido lo establecido en la Directiva de Contratación Pública N° 34 denominada "Recomendaciones sobre contratación pública para órganos compradores, con motivo de la pandemia del virus COVID-19", la que indica "en cambio si la adquisición es igual o superior a 1.000 UTM, la normativa de compras obliga a la suscripción de un contrato", especificando que aquello no aconteció ya que corresponden a adquisiciones menores a 1.000 UTM.

Finalmente, añade que sin perjuicio de lo anterior, si dicha situación no resulta pertinente, se adoptarán las medidas para que dichas omisiones no acontezcan en el futuro.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos señalados por el Gobierno Regional no resuelven lo reprochado, toda vez que según se detalla en la columna "Materia de la adquisición" incorporada al anexo N° 2 de este informe, las materias de que tratan las referidas contrataciones no trata de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y tampoco se estableció así en las respectivas bases de licitación, por lo que correspondía la emisión de los respectivos contratos, como así también del correspondiente acto administrativo de su aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, se debe mantener lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en la citada normativa, evitando la reiteración de la situación expuesta.

7. Aprobación extemporánea de contrato.

Se constató que mediante los egresos detallados a continuación, el Gobierno Regional pagó el servicio de mantenimiento y soporte para las licencias del sistema de personal, al proveedor Ingeniería de Software Ltda.

Tabla N° 7: Aprobación extemporánea de contrato

| Egreso | | Documento (Factura electrónica) | | |
|--------|------------|------------------------------------|------------|-------------|
| N° | Fecha | N° | Fecha | Monto \$ |
| 32 | 28-05-2021 | 6407 | 30-04-2021 | 442.412 |
| 43 | 30-06-2021 | 6483 | 31-05-2021 | 444.199 |
| 55 | 30-07-2021 | 6557 | 30-06-2021 | 445.647 |
| 77 | 31-08-2021 | 6631 | 30-07-2021 | 446.350 |
| 89 | 30-09-2021 | 6707 | 31-08-2021 | 449.026 |
| 101 | 12-11-2021 | 6783 | 30-09-2021 | 451.326 |
| 117 | 07-12-2021 | 6856 | 29-10-2021 | 455.357 |
| 129 | 30-12-2021 | 6953 | 30-11-2021 | 461.442 |
| 148 | 09-02-2022 | 7082 | 30-12-2021 | 464.801 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Al respecto, cabe indicar que el respectivo contrato se suscribió con fecha 26 de marzo de 2021, y comenzó a regir desde el 1 de abril de 2021, sin embargo, dicho acuerdo fue aprobado mediante la resolución exenta N°157, de fecha 13 de abril de 2021, esto es, cuando ya se había iniciado la prestación del servicio.

Lo anterior, vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880, y no se ajusta al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la ley N°19.880, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En relación con la materia, el Gobierno Regional confirma la situación observada, señalando que aquello obedeció al envío del contrato al proveedor para su firma, el que luego fue recibido por con fecha posterior a la emisión de la orden de compra, por lo que no se pudo aprobar de manera coetánea el respectivo contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, atendido que se trata de una situación consolidada y reconocida por el servicio, corresponde mantener el alcance formulado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo consagrado en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880 y a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

8. Inexistencia de contrato y fragmentación de la compra.

Se constató que a través de la orden de compra N° 4374-8-SE21, de fecha 2 de marzo de 2021, el servicio adquirió bajo la modalidad de contratación directa, los servicios especializados en el área de informática para la estructura tecnológica del Gobierno Regional, desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2021, con el proveedor Informática Methasys Ltda., por un monto mensual de \$5.000.000, pago que se materializó a través de los egresos detallados en el anexo N° 3.

Luego, a través de la orden de compra N° 4374-134-SE21, de fecha 3 de noviembre de 2021, el GORE contrató por un monto mensual de \$6.200.000, bajo la misma modalidad la continuación de los citados servicios especializados, desde el 1 de noviembre de 2021 al 30 de junio de 2022, cuyos pagos efectuados en el año 2021 también se presentan en el citado anexo.

Al respecto, cabe señalar que, tal como se describió en la observación N° 6 Contratos y actos administrativos aprobatorios no proporcionados, del Acápite II. Examen de la materia auditada, del presente informe, no se evidencia la suscripción del contrato por el servicio en comento, en el que se establecieran las condiciones del citado servicio, el periodo y el precio, entre otros aspectos, como así tampoco el correspondiente acto administrativo de su aprobación, antecedentes que tampoco se encontraban publicados en el portal mercado público.

De acuerdo a la información tenida a la vista, no se evidencian fundamentos que acrediten el aumento del valor del servicio contratado, toda vez que las resoluciones que autorizan la contratación del servicio no especifican diferencias en el servicio prestado, como tampoco se identifican en las facturas emitidas mensualmente por el proveedor.

En relación con la materia, es dable tener presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, del citado decreto N° 250, de 2004, la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, monto que superan ambas contrataciones. Lo anterior, configura una vulneración al artículo 13 del Reglamento, que establece que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Asimismo, es pertinente recordar los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por el eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio argumenta que los servicios contratados tuvieron su origen en los términos de referencia publicados en el Portal de Mercado Público con fecha 15 de diciembre de 2020; que, efectivamente, el valor de los servicios obedeció a un mejoramiento de estos, lo que se evidencia a través de la cotización presentada por la empresa ante el Jefe de la División de Administración y Finanzas, en la que se indica que a los nuevos servicios se agregaría un nuevo funcionario en terreno, compromisos especiales de confiabilidad, entre otros; y, que las aludidas adquisiciones se enmarcan en la decisión que adoptó la autoridad de no internalizar los servicios y continuar con el proveedor que ya prestaba los servicios a través de la orden de compra N° 4374-8-SE21.

Añade, que no existió ánimo por parte de ese GORE de fragmentar la compra, toda vez que la decisión de seguir contratando los servicios con el proveedor Informática Methasys Ltda., surgió por la necesidad de dar continuidad y permitir la correcta instalación de la nueva estructura del Gobierno Regional, previendo la necesidad de dar correcta continuidad a los trabajos diarios de dicho servicio, entendiendo que al contratar con otro proveedor la continuidad se podría ver afectada.

Asimismo, adjunta como respaldo un correo electrónico de fecha 15 de septiembre 2021 enviado por el Jefe de la División de Administración y Finanzas al Jefe del Departamento de Recursos físicos, ambos de ese GORE.

Considerando que en esta oportunidad tampoco fueron proporcionados los contratos por la prestación del servicio en comento, en el que se establecieran sus condiciones, periodo y precio, entre otros aspectos; los correspondientes actos administrativos que los aprobaron, que además contengan los fundamentos que justifican el aumento del precio por los servicios contratados, así como los antecedentes que lo acrediten, procede mantener la observación.

Por lo tanto, en adelante, ese Gobierno Regional deberá ajustar su actuar en relación a la materia, adecuando sus procedimientos de contratación a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, y, a lo indicado en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575.

9. Falta de fundamentación de la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa.

Se advirtió que a través de los egresos que se detallan en el anexo N° 4, el GORE pagó las adquisiciones por los conceptos que en cada caso de indican, justificando la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letras e) y f) del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886, sin embargo, pese a que en los expedientes de los egresos que se indica se adjunta un certificado emitido por el mismo proveedor indicando su idoneidad para la contratación, aquella no se encuentra acreditada ni fundamentada en los antecedentes incluidos en el expediente de los citados egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es dable hacer presente que lo anterior resulta improcedente por cuanto esta Entidad de Control ha concluido, a través de los dictámenes N^{os} 69.865, de 2012, 62.834, de 2014 y 42.470, de 2015, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no ocurrió en la especie.

En efecto, el artículo 10, numeral 7, letra e) del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -citado en la especie-, contempla como causal de trato directo "Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros". Como se indicó, sólo se adjuntó un certificado del mismo proveedor indicando su idoneidad, sin embargo, no se han acompañado informes técnicos que den cuenta de la efectividad de la concurrencia de dicha causal (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 212, de 2009 y 99.325, de 2014).

Por su parte, y tal como se señalara, entre otros, en el oficio N^o 27.848, de 2005, de este Ente de Control, de conformidad con el artículo 10, N^o7, letra f), del reglamento de la ley N^o 19.886, cuando se acuda al trato directo en razón de que "por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", tal situación debe ser fundamentada en los factores copulativamente previstos en esa disposición, esto es, "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios adquiridos", y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", sin que se haya acreditado y explicitado la concurrencia de ambas circunstancias respecto de los contratos de que se trata.

En su respuesta, el GORE se refiere a cada uno de los egresos indicados en el citado anexo N^o 4, señalando, en términos generales, que dichas adquisiciones cuentan con el fundamento que justifica la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa, basado en las causales ya citadas; toda vez que, ante la necesidad de que los equipos/productos en comento fueran compatibles o armónicos, con el sistema o equipamiento existente o ya implementado, recurrieron a las empresas indicadas por los proveedores de estos últimos, o bien, al señalado por la entidad beneficiaria de la iniciativa de inversión financiada.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que GORE no proporcionó antecedentes que den cuenta de la efectividad de las circunstancias señaladas en su respuesta, ni antecedentes que acrediten la efectiva titularidad de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros; la idoneidad; y la necesidad indispensable de recurrir a un proveedor determinado y la inexistencia de otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración del alcance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

advertido, y ajustar sus procedimientos de contratación a lo señalado en la ley N° 19.886, su reglamento y a la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

10. Sobre oportunidad de estado de pago.

Se constató que a través del egreso N° 293, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional pagó la factura N° 72, del 22 de noviembre de ese año, del proveedor Digitoforense SpA, por un monto de \$10.052.421, respaldando dicho desembolso con el Estado de Pago N° 375, emitido el 4 de enero de 2022, esto es, posterior a la fecha del egreso en comento.

Lo anterior, infringe los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, y el artículo 5° del mismo texto legal, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el Gobierno Regional precisa que el aludido egreso N° 293 no menciona el día, solo el mes, el cual corresponde al de diciembre de 2021. Agrega que el egreso fue realizado a través de la Tesorería General de la República (TGR), lo que significa que es tramitado a través de la del Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado (DTE), lo cual implica que es pago centralizado, por lo tanto, no es correcto aseverar que Gobierno Regional pagó, ya que todos los pagos centralizados los realiza la referida repartición pública, al igual que todos los devengos son realizados automáticos en la citada plataforma. Agrega que la fecha correcta de emisión del estado de pago N° 375 es el 28 de diciembre de 2021 y no el 4 de enero de 2022 como es observado.

Sin perjuicio de las precisiones realizadas por el GORE en su respuesta, cabe aclarar que la situación observada por esta Entidad de Control se refiere a que el comprobante de liquidación de fondos asociado al egreso N° 293, del 2021, independiente de la fecha en que la Tesorería General de la República procedió a pagar al proveedor, fue aprobado el día 29 de diciembre de 2021, en circunstancias que el Estado de Pago N° 375, de 28 de diciembre de 2021, del citado proveedor Digitoforense SpA, por un monto de \$10.052.421, fue recepcionado por la División de Administración y Finanzas el día 4 de enero de 2022, esto es, posterior a la fecha del egreso en comento.

Ahora bien, considerando que dicha situación no fue aclarada por el GORE, y que corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo el servicio en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, y el artículo 5° del mismo texto legal.

11. Falta de oportunidad en el pago a proveedores.

Se constató la existencia de facturas que fueron pagadas por el servicio en un plazo que superó los 30 días, advirtiéndose un desfase de hasta 54 días, tal como consta a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Falta de oportunidad en el pago a proveedores

| Documento | | | | Fecha de pago | Días de demora en el pago |
|---------------------|------------|----------------------------|------------|---------------|---------------------------|
| Tipo | N° | Fecha de emisión/recepción | Monto \$ | | |
| Factura Electrónica | 154833 | 05-01-2022 | 3.645.910 | 08-03-2022 | 32 |
| Factura Electrónica | 92 | 03-08-2021 | 13.437.782 | 21-09-2021 | 19 |
| Factura Electrónica | 2670 | 30-11-2021 | 1.602.323 | 10-01-2022 | 11 |
| Factura | 5200120503 | 01-06-2021 | 1.465.640 | 24-08-2021 | 54 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, Región de O'Higgins.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, en relación a que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro".

A su vez, incumple lo señalado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, cabe precisar que para cada uno de los casos observados, las respectivas bases administrativas establecen que el plazo para el pago asciende a 30 días, contado desde la fecha de recepción de la respectiva factura.

Además, contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su contestación, el Gobierno Regional argumenta que las facturas N°s 2670 y 154833, ambas de 2021, fueron pagadas a través de la plataforma del Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado, por lo que el responsable de los tiempos y pagos de las facturas electrónicas es la Tesorería General de la República y no el Gobierno Regional.

En cuanto a la factura N° 5200120503, de 2021, de las Naciones Unidas, correspondiente al pago de cursos de marco lógico, informa que el retraso en el pago obedeció a que aquella fue emitida con anterioridad a que los funcionarios terminaran dicho curso; que la recepción conforme data del 6 de agosto de 2021; y, que el día 10 de agosto de 2021 se inició el proceso de pago.

Sobre la factura N° 92, de 2021, indica que fue devengada el día 16 de agosto de 2021, sin embargo, en el mes de septiembre, analizando los pagos de facturas realizadas por parte de la Tesorería General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República, se identificó que aquella no estaba pagada, toda vez que estaba emitida al contado, por lo que se procedió a su pago en forma manual. Agrega que para evitar estos inconvenientes, se conversó con los ejecutivos de proyectos para que indicaran a los proveedores que no se recepcionarán facturas al contado, dado que el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado indica expresamente que para ser pagadas tienen que ser emitidas a crédito.

En relación a lo expuesto, cabe indicar que los argumentos del servicio confirman la situación observada respecto de las facturas N^{os} 92 y 5200120503, ambas de 2021

Por su parte, en cuanto a las facturas N^o 2670, de 2021 y N^o 154833, de 2022, cabe indicar que tal como lo señala el servicio en su respuesta, es la Tesorería General de la República la entidad que realizó los pagos en comento, sin embargo, la falta de oportunidad en el pago de dichos documentos surge como consecuencia del tardío devengamiento de los mismos por parte de GORE, lo que tuvo lugar los días 4 de enero de 2022, afectando el periodo diciembre de 2021; y, el 2 de marzo de 2022, afectando el periodo febrero de 2022, respectivamente.

En tales circunstancias, corresponde mantener íntegramente el alcance advertido, debiendo el GORE, disponer las medidas que correspondan a fin de que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N^o 250, de 2004, y en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N^o 19.886; así como también, los plazos para el pago establecidos en las respectivas bases administrativas.

12. Falta de documentación exigida para la postulación de proyectos.

Se advirtió que para aquellos proyectos detallados en el anexo N^o 5, el expediente de postulación del proyecto no contaba con la totalidad de los documentos exigidos para su presentación.

En ese sentido, la situación advertida no cumple con lo establecido en el artículo 23 del numeral IV. De la documentación obligatoria, del Instructivo General del FNDR, el que dispone que las organizaciones privadas sin fines de lucro, así como las instituciones públicas y municipalidades, deberán conformar el proyecto con la documentación obligatoria que ahí se detalla.

Lo expuesto, en relación con lo dispuesto en el literal d) del artículo 20, de la ley N^o 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece que, para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las atribuciones de disponer, supervisar y fiscalizar las iniciativas que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En relación a esta observación, el servicio reitera en su respuesta que una vez asumida la nueva administración, se evidenció que los proyectos de interés regional no disponían de instructivo, lo que llevó a evaluar los proyectos con los documentos que se tenían a la vista sin mayores exigencias. Añade, que se comenzó a estandarizar el ingreso de la información, tomando como referencia las bases generales del instructivo F.N.D.R. a modo de transparentar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información que las instituciones debían hacer llegar al momento de presentar sus iniciativas para financiamiento; que se comenzó a uniformar el proceso mediante la solicitud de documentos y formulario de postulación a las organizaciones; y, que independientemente de los procesos antes señalados, se han exigido documentos verificadores, para garantizar el buen uso de los recursos y el cumplimiento de las normas comunes a los gobiernos regionales contenidos en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Asimismo, el GORE justifica, en términos generales, los motivos de la falta de los documentos en los expedientes que fueron observados, tales como los certificados de vigencia emitidos por el Servicio de Registro Civil, respecto de los cuales señala que en algunos casos existen otros instrumentos de respaldo; las declaraciones juradas ante notario, sobre las cuales señala que en el contexto de la pandemia por Covid 19, se instruyó que dicho documento no sería solicitado ante notario al momento de postular y que sería regularizado al momento de la firma del convenio; y, en cuanto a los certificados de residencia, que la instrucción fue no requerir dicho documento a organizaciones que en su RUT tienen domicilio en la región.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar la situación expuesta, toda vez que se trata de situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la documentación exigida para la postulación de proyectos, ajustándose a lo establecido en el artículo 23 del numeral IV. De la documentación obligatoria, del Instructivo General del FNDR, en relación con lo dispuesto en el literal d) del artículo 20, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

13. Sobre modalidad de la transferencia de recursos

a) Se constató que a través de los egresos N°s 318 y 681, de fecha 13 de julio y 12 de noviembre, ambos de 2020, por \$200.000.000, cada uno, se transfirieron los recursos asociados al convenio de transferencia entre el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins y la Fundación Imagina Pequeños Negocios Grandes Emprendedores de fecha 22 de abril de 2020 y aprobado mediante la resolución N° 27, de fecha 11 de mayo de la misma anualidad, para financiar el proyecto “Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera Región de O´Higgins”, con fondos del 6% del FNDR.

Al respecto, el citado convenio de transferencia establece en su cláusula tercera que el aporte total efectuado por el Gobierno Regional asciende a la suma de \$400.000.000, la que será pagada en una cuota, lo que no ocurrió en la especie.

El Gobierno Regional adjunta en su respuesta, carátula de transferencia que señala que por motivos de disponibilidad presupuestaria no pudo hacerse el traspaso de los recursos de dicha iniciativa en un solo pago. Argumenta que en esa oportunidad se habían comprometido recursos más allá del presupuesto con el que se contaba en ese momento, no siendo posible transferir el total de los recursos de una sola vez, teniendo, de manera excepcional, que hacerlo de forma parcializada en dos cuotas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que al detectarse esa situación, en reuniones de coordinación de la División de Desarrollo Social y Humano, se instruyó a la Encargada de la Unidad 7% mantener actualizada la planilla en la que se realiza un seguimiento al presupuesto de dicha unidad y a las transferencias que se realizan, con el objeto de llevar un control del gasto y el monto devengado al momento del egreso.

Considerando que lo indicado por el servicio confirma lo advertido y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios de transferencia.

b) La revisión efectuada advirtió que en los proyectos detallados en la tabla siguiente, existió una demora de hasta 186 días entre la fecha de dictación de la resolución de aprobación del convenio de transferencia y el desembolso de los recursos.

Tabla N° 9: Sobre oportunidad en la transferencia de los recursos

| Nombre proyecto | Resolución que aprueba convenio | | | Fecha transferencia | Días transcurridos (*) |
|--|---------------------------------|------------|-------------|---------------------|------------------------|
| | N° | Fecha | Monto \$ | | |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19 – Etapa II y III | 637 | 10-11-2021 | 51.960.000 | 30-12-2021 | 50 |
| | 122 | 23-02-2022 | 78.875.000 | 22-03-2022 | 27 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | 427 | 09-07-2021 | 21.570.418 | 12-08-2021 | 34 |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía de prótesis de cadera | 27 | 11-05-2020 | 400.000.000 | 28-07-2020 | 78 |
| | | | | 13-11-2020 | 186 |
| Torneo interregional de clubes campeones zona norte | 29 | 20-01-2020 | 3.083.678 | 19-02-2020 | 30 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | 447 | 12-07-2021 | 16.014.200 | 03-08-2021 | 22 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, Región de O´Higgins.

(*) Días transcurridos entre la fecha de resolución de aprobación del convenio y la fecha de la transferencia de los recursos.

Lo anterior, vulnera los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N°19.880, que impone el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.021, de 2015.

Al respecto, el servicio argumenta en su respuesta que luego de la firma del convenio, para hacer efectivo los mecanismos de legalidad y control interno, es necesario cumplir con una serie de etapas para su gestión y completa tramitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complementa su respuesta indicando que la gestión de un convenio de transferencia va más allá de una unidad en particular, ya que implica un recorrido por varios departamentos y unidades, lo que toma tiempo para su correcta tramitación, destacando que al año se tramitan bajo esta modalidad más de 500 proyectos y que el número de funcionarios no es coherente con los volúmenes de proyectos que debe gestionar el Gobierno Regional.

Pues bien, considerando que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar la situación expuesta, toda vez que se trata de situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia a los aludidos principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N°19.880, así como en la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor.

14. Falta de fiscalización durante la ejecución de proyectos.

Se advirtió una debilidad de control en el proceso de supervisión ejecutado por el GORE a los proyectos financiados mediante la asignación directa en comento, toda vez que en relación a las 11 iniciativas incluidas en la muestra sujeta a examen, se constató que 5 de ellas no presentan "Acta de Supervisión de Proyectos" en la que conste que fueron fiscalizados en terreno durante su ejecución. El detalle de los 5 proyectos aludidos se indica a continuación.

Tabla N° 10: Falta de fiscalización durante la ejecución de proyectos.

| Nombre del Proyecto | Organización Beneficiada | | Resolución aprueba convenio | | Monto adjudicado \$ |
|---|---|--------------|-----------------------------|------------|---------------------|
| | Nombre | Rut | N° | Fecha | |
| Fomento a la participación juvenil en pandemia | Young Life | 65.015.272-2 | 205 | 27-04-2021 | 9.215.000 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19 – Etapa I y II. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 65.943.320-6 | 637 | 10-11-2021 | 51.960.000 |
| | | | 122 | 23-02-2022 | 78.875.000 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores Hogar Carmelitas Misioneras | Congregación Carmelitas Misioneras | 70.529.100-4 | 427 | 09-07-2021 | 21.570.418 |
| Torneo interregional de clubes de campeones zona norte 2020 | Club Deportivo Condor. | 72.802.300-7 | 29 | 20-01-2020 | 3.083.678 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores Hogar Enrique Prados | Agrupación de ayuda al senescente Enrique Prados | 75.947.830-4 | 447 | 12-07-2021 | 16.014.200 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional, Región de O´Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el citado Instructivo General del Fondo FNDR 6%, establece en su artículo 48, que la Unidad FNDR 6%, según antecedentes entregados en el plan de trabajo de la iniciativa postulada y adjudicada, puede asistir al lugar, día y hora estipulada a fiscalizar si las actividades contempladas en el proyecto se están ejecutando y los ítems adquiridos con el financiamiento entregado son los mismos ingresados.

Asimismo, se advierte una falta a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, toda vez que la entidad auditada debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En relación a este punto, el servicio reitera en su respuesta la falta de recursos humanos necesarios para que se logre supervisar todas las iniciativas que financia la Unidad F.N.D.R. 7%.

Añade que los profesionales de dicha unidad ejecutan y realizan seguimiento ya sea a través de correos electrónicos, reuniones de seguimiento y revisión exhaustiva de verificadores en las rendiciones de cuentas de los proyectos; indicando que en términos generales se intenta hacer seguimiento con los recursos que dispone.

Agrega que en el caso de la iniciativa “Fomento de la Participación Juvenil en Pandemia”, la iniciativa fue aprobada en contexto de la pandemia por COVID-19, periodo por el que las supervisiones en terreno estuvieron suspendidas y se operaba con sistema de turnos en muchos casos, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 260, de 7 de abril de 2020, la que estuvo vigente hasta la emisión de la resolución N° 340, el 30 de julio de 2021, las que acompaña a su respuesta.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el servicio, los cuales resultan atendibles, considerando que en esta ocasión no se acompañan antecedentes que acrediten las acciones de seguimiento a que se refiere en su respuesta, corresponde mantener la observación planteada, debiendo el GORE remitirlos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

15. Rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo.

a) Se comprobó que las entidades individualizadas en la siguiente tabla, no dieron cumplimiento al plazo establecido en el artículo cuarto del respectivo convenio de transferencia, suscritos en el marco de la asignación de recursos del 6% del FNDR, en el que se establece el plazo máximo de presentación de las rendiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Rendiciones presentadas fuera de plazo

| Nombre del proyecto | Nombre de la organización | Plazo presentación rendición (*) | Fecha ingreso de la rendición | Días transcurridos |
|---|--|----------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Talleres online deportivos 2021 | Corporación Municipal de Deportes de Rancagua | 31-03-2022 | 10-05-2022 (**) | 40 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | Agrupación de Ayuda al Senescente Enrique Prados | 31-03-2022 | 04-05-2022 (***) | 34 |
| Torneo interregional de clubes de campeones zona norte 2020 | Club Deportivo Condor | 30-12-2020 | 18-01-2022 | 384 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

(*) Plazo de presentación de la rendición según prórroga.

(**) Corresponde a la tercera rendición ingresa.

(***) Corresponde a la segunda rendición presentada.

La situación observada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, que dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En cuanto al proyecto “Talleres Deportivos Online”, de la Corporación Municipal de Deportes de Rancagua, el GORE acompaña en su respuesta el oficio N° 71, del 7 de abril de 2021, mediante el cual la citada corporación solicitó una prórroga, y que fue respondido a través del oficio N° 512, de fecha 22 de abril de 2022.

En relación al proyecto del Club Deportivo Condor, informa que se trata de un caso excepcional, dado que la organización rindió al correo electrónico del servidor antiguo del GORE, el que dejó de estar operativo, perdiendo información, sumando al cambio de empresa informática a cargo y contexto de pandemia por COVID-19, la jefatura de ese entonces solicitó se enviaran los antecedentes a ese correo, evitando el ingreso por oficina de partes, dada las restricciones sanitarias.

Complementa su respuesta indicando que en general existen controles de seguimiento telefónico en donde, entre otros temas se consulta por la entrega de rendiciones, por ello, desde ahora, y considerando nuevos procedimientos de seguimiento, este tipo de gestión quedará siempre respaldada en expediente del proyecto, pues esto también corresponde a una acción de control por parte de la Unidad FNDR 7%.

Considerando que lo expuesto por el servicio confirma la falta y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en los correspondientes convenios de transferencia y a lo dispuesto en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que las rendiciones presentadas por la Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile, fueron presentadas fuera del plazo establecido en el artículo cuarto del convenio de subvención del proyecto “Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera Región de O´Higgins” aprobado mediante resolución N° 27, del 11 de mayo de 2020, el que establece que la Fundación deberá entregar al Gobierno Regional, rendiciones de cuentas e informes del estado de avance de la ejecución de actividades, de forma mensual y dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se rinde. Tal como se detalla a continuación.

Tabla N° 12: Rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo

| Mes que se rinde | Plazo presentación rendición | Fecha ingreso rendición | Días transcurridos |
|------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| Octubre 2020 | 20-11-2020 | 30-11-2020 | 6 |
| Noviembre 2020 | 22-12-2020 | 30-12-2020 | 4 |
| Diciembre 2020 | 22-01-2021 | 27-01-2021 | 2 |
| Enero 2021 | 19-02-2021 | 25-02-2021 | 3 |
| Febrero 2021 | 19-03-2021 | 07-04-2021 | 12 |
| Marzo 2021 | 22-04-2021 | 26-04-2021 | 2 |
| Abril 2021 | 24-05-2021 | 01-06-2021 | 6 |
| Mayo 2021 | 22-06-2021 | 30-06-2021 | 5 |
| Junio 2021 | 22-07-2021 | 26-07-2021 | 2 |
| Octubre 2021 | 22-11-2021 | 02-12-2021 | 8 |
| Noviembre 2021 | 22-12-2021 | 27-12-2021 | 5 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Asimismo, la situación expuesta no se ajusta a lo establecido en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, donde se expone que el informe mensual de rendición debe remitirse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al otorgante de los recursos.

Sobre el particular, el servicio informa que para el caso del proyecto de la Fundación Imagina Pequeños Negocios Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile, se tuvo cierto margen de flexibilidad para la entrega de rendiciones de cuentas considerando el contexto de pandemia por COVID – 19, lo que tuvo como consecuencia que se generaran retrasos en algunos procesos y entregas; y, que se realizó el seguimiento vía telefónica y correo electrónico con la organización a lo largo de la ejecución del proyecto, sin embargo, se seguirá avanzando en el proceso de evitar retrasos en la entrega de rendiciones por parte de las organizaciones.

Dado que lo esgrimido por el servicio confirma la falta y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en los correspondientes convenios de transferencia y a lo previsto en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Sobre contenido de las rendiciones.

a) Se advirtió que la rendición de cuentas N° 1 asociada al proyecto "Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores" de la Congregación Carmelitas Misioneras, incluía la factura electrónica N° 329, del 3 de agosto de 2021, por un monto de \$8.162.448, del proveedor Socialmedic SpA, en circunstancias que los recursos del proyecto fueron transferidos con fecha 12 de agosto de 2021.

La situación expuesta, incumple lo consignado en el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Procedimiento de Rendición de Cuentas, de este Ente Fiscalizador, el cual dispone que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

En su respuesta, el Gobierno Regional expone que la presentación de gastos con fecha anterior a la de la transferencia, se genera por la resolución N° 447, del 12 de julio de 2021, que aprueba el respectivo convenio de transferencia, argumentando que tanto las actividades como la ejecución de gastos puede comenzar desde la fecha de la resolución que aprueba convenios en adelante.

Considerando la aclaración efectuada por el servicio, corresponde levantar la observación formulada.

b) De la revisión realizada a los expedientes de rendición, se verificó la existencia de pagos por concepto de honorarios, que si bien, se encontraban respaldados con las boletas de prestación de servicios, no se evidencia en los expedientes proporcionados un detalle de las labores pactadas, ni un informe de actividades realizadas; las glosas en algunos casos se expresan en términos genéricos, sin indicar número de horas trabajadas, lo que impidió verificar el cumplimiento de las actividades y la pertinencia de los gastos rendidos, tal como se detalla en anexo N° 6.

La situación expuesta, incumple lo previsto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, el cual indica que para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Regional debe disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, precisando que los recursos del FNDR forman parte de este.

Asimismo, las situaciones expuestas no se ajustan a lo establecido en el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, que dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que los informes de actividades que respalden ejecución de funciones, no es un instrumento formalizado como medio de verificación, sin embargo será incorporado en manual de rendición de cuentas para dejarlo estandarizado y cada vez que se rinda un proyecto de interés regional, los gastos por concepto de honorarios deberán tener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligatoriamente un informe de actividades de respaldo, de la misma forma, respecto a la glosa de las boletas de honorarios, se solicitará que se señale cantidad de horas trabajadas por mes.

Agrega que para los casos revisados en los que no se consideró un informe para respaldar los gastos de honorarios, se contemplaron otros respaldos como medios verificadores, tales como listas de asistencia, actas de entrega de productos, fotografías del trabajo en terreno por parte de los profesionales, participación en reuniones técnicas, respuestas a correos electrónicos de seguimiento, entre otros, según sean las características de la iniciativa.

Considerando que los argumentos expuestos confirman lo observado y dado que la efectividad de las medidas informadas se verificará en el futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad en lo sucesivo ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175 y a lo establecido en el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015.

17. Sobre documentación de respaldo de gastos financiados con el 6% del FNDR, que no indican el origen de los recursos.

Se verificó que los documentos tributarios incluidos en las rendiciones de cuentas de los proyectos que se detallan a continuación, no contienen una glosa que precise que fueron financiados con fondos del 6% del FNDR. A modo de ejemplo, se detallan los siguientes:

Tabla N° 13: Documentación de respaldo de gastos financiados con el 6% del FNDR, que no indican el origen de los recursos.

| Nombre proyecto | Nombre organización | Tipo documento | Proveedor | N° Doc. | Monto \$ |
|---|---|----------------------------|---------------------------------------|---------|------------|
| Fomento a la participación Juvenil en Pandemia | Young Life | Factura exenta electrónica | Razona Smart Consulting | 6 | 7.015.000 |
| Apoyando en alimentación y elementos de protección personal a las ollas comunes de la región. | Fundación Caritas y Acción Diócesis de Rancagua | Factura electrónica | Francisco Espinoza y Cía. Ltda. | 22 | 21.016.733 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para Covid 19 – Etapa II y III. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | Boleta de honorarios | Matías Sáez Aylwin | 72 | 900.000 |
| | | Factura electrónica | Publicitarios +4 Ltda. | 5588 | 1.184.645 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para Covid 19 – Etapa I | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | Factura electrónica | Rescate Familiar Ltda. | 1310 | 2.800.000 |
| | | Factura electrónica | Arquimed | 737333 | 4.945.640 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | Congregación Carmelitas Misioneras | Factura electrónica | Socialmedic SpA | 329 | 8.162.448 |
| Reducción de listas de esperas no GES | Fundación Imagina, Pequeños | Boleta de ventas y | Sociedad de prestaciones médicas. Dr. | 1152 | 9.200.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nombre proyecto | Nombre organización | Tipo documento | Proveedor | Nº Doc. | Monto \$ |
|------------------------------|---|----------------------|---|---------|-----------|
| – cirugía prótesis de cadera | Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | servicios exenta | Felipe Salaya Ltda. | | |
| | | Factura electrónica | Patricio Miranda Cornejo Insumos Médicos EIRL | 4589 | 1.888.530 |
| | | Boleta de honorarios | Mayuri Reyes Torres | 69 | 1.080.000 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional, Región de O´Higgins.

La situación advertida no se ajusta a lo establecido en el artículo 50, del Instructivo General del Fondo FNDR 6%, el que indica que las boletas de honorarios y las facturas deben ser emitidas a nombre de la organización con el detalle del servicio o compra realizada. Agrega que la glosa de cada boleta de honorarios o factura debe mencionar: “Fondo FNDR 6% Región de O´Higgins”.

Además, no da cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto de los respectivos convenios de transferencia, los que disponen que todo elemento tributario que la organización acompañe en la rendición de cuentas para justificar los gastos efectuados debe obligatoriamente señalar el servicio prestado, el nombre del proyecto, con la indicación de ser esta iniciativa financiada con fondos del FNDR 6% del Gobierno Regional.

Al respecto, el servicio informó que se extremaron las medidas de control y que se reforzó a las organizaciones la importancia de señalar en la glosa la fuente de financiamiento.

Dado que lo expuesto confirma la falta descrita precedentemente y que no informa medidas con la finalidad de evitar que situaciones como la advertida se reiteren, se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en los respectivos instructivos y convenios de transferencia.

18. Sobre oportunidad de revisión de las rendiciones.

a) De los proyectos detallados a continuación se constató que por lo menos al 28 de junio de 2022, las rendiciones que en cada caso se indican no se encontraban revisadas por el Gobierno Regional, transcurriendo hasta 173 días, desde el ingreso de las mismas, situación que fue confirmada por la Unidad FNDR 6%, mediante correo electrónico de esa misma fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Sobre oportunidad de revisión de las rendiciones.

| Nombre del proyecto | Organización beneficiada | | Fecha ingreso rendición | Días transcurridos (*) |
|--|---|--------------|-------------------------|------------------------|
| | Nombre | Rut | | |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | Congregación Carmelitas Misioneras | 70.529.100-4 | 14-01-2022 | 173 |
| Aula Móvil | Fundación Educación Inclusiva | 65.105.333-1 | 20-01-2022 | 159 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19 – Etapa II y III | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | 12-04-2022 | 85 |
| Continuidad de orquestas comunales en la región | Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile | 75.991.930-0 | 28-04-2022 | 61 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores Hogar Enrique Prados | Agrupación de Ayuda al Senescente Enrique Prados | 75.947.830-4 | 26-01-2022 | 153 |
| | | | 04-05-2022 | 55 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

(*) Días transcurridos entre la fecha de ingreso de la rendición de cuentas y la fecha del correo electrónico.

La situación advertida incumple lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015, sobre transferencias a personas o entidades del sector privado, la cual dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

b) Se evidenció que el GORE realizó una revisión extemporánea de las rendiciones de gasto de los proyectos detallados en anexo N° 7, transcurriendo hasta 156 días desde el ingreso a la fecha de aprobación de la rendición.

Lo anterior vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N° 19.880, que impone el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 63.021, de 2015 y 13.938, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo observado en los literales a) y b), el Gobierno Regional informó que respecto a los plazos para revisar rendiciones de cuentas, se espera que desde ahora éstos queden definidos y estipulados en los convenios de transferencia de recursos, según las características del proyecto.

Agrega que sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar, que los indicadores de retraso en la revisión de las rendiciones de cuentas de las iniciativas señaladas, se debe en gran medida a la falta de personal que permita dedicación exclusiva a esta función.

Considerando que con su respuesta la entidad confirma lo advertido y que no informa medidas en relación a las rendiciones que no se encuentran revisadas, corresponde mantener las observaciones de los literales a) y b) del presente numeral, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015; en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575; y, en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880.

Adicionalmente, en cuanto a la observación del literal a), el GORE deberá proceder, a la brevedad, a la revisión de las rendiciones que se encuentren pendientes, debiendo la entidad informar el grado de avance en su concreción, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Sobre extensiones de plazo para ejecución de proyectos y presentación de rendiciones.

a) Se constató que a través de los oficios N° 54, de fecha 2 de diciembre de 2021 y N° 65, del 26 de abril de 2022, el Gobierno Regional informó la autorización de la extensión del plazo para ejecución y presentación de las rendiciones de los proyectos "Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil – Etapa I" y "Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil – Etapa I y II" respectivamente, ambos de la Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile, sin que la ampliación de plazo se encuentre aprobada mediante acto administrativo.

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En ese tenor, el mencionado artículo precisa en su inciso segundo, que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Al respecto la entidad informó en su respuesta que, en adelante, cada vez que se otorgue una extensión de plazo, ésta se realizará mediante acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas informadas por el GORE, considerando que su efectividad se verificará en el futuro; y, que lo expuesto trata de una situación consolidada a la fecha de la revisión, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo prescrito en el citado artículo 3°, de la ley N° 19.880.

b) Se verificó que el GORE aprobó de forma extemporánea las extensiones de plazos para la presentación de las rendiciones de los proyectos detallados a continuación, toda vez que el acto administrativo que aprueba dicha ampliación fue aprobado cuando ya se había cumplido el plazo fijado para el término del convenio de transferencia respectivo.

Tabla N° 15: Sobre extensiones de plazo para ejecución de proyectos y presentación de rendiciones.

| Nombre del proyecto | Nombre organización | Plazo de ejecución según convenio de transferencia | Resolución que aprueba la extensión de plazo | | Nuevo plazo otorgado |
|---|--|--|--|------------|----------------------|
| | | | N° | Fecha | |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de caderas | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile | 31-03-2021 | 308 | 18-05-2021 | 31-10-2021 |
| | | 31-10-2021 (*) | 639 | 10-11-2021 | 31-12-2021 |
| Aula móvil | Fundación Educación Inclusiva | 20-02-2022 | 202 | 05-04-2022 | 31-05-2022 |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores | Agrupación de ayuda al senescente Enrique Prados | 31-12-2021 | 76 | 31-01-2022 | 31-03-2022 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

(*) Corresponde al nuevo plazo otorgado.

Lo anterior, no se ajusta al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

Al respecto, en su respuesta el servicio señala que se adoptaron medidas de control, por lo que, en el instructivo de interés regional, se estableció que los plazos para solicitar prórrogas deberán realizarse con a lo menos 30 días de anticipación, considerando el tiempo de gestión de dichos convenios y su resolución.

Considerando que lo expuesto trata de una situación consolidada a la fecha de la revisión, y que la efectividad de las medidas informadas por el GORE se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. Rendiciones con gastos observados pendientes de regularización.

Se constató que mediante la resolución exenta N° 319, de 31 de mayo de 2021, se aprobó el Convenio de Subvención de Iniciativa Deportiva del proyecto “Talleres Online Deportivos 2021” de la Corporación Municipal de Deportes de Rancagua, por un total de \$229.996.500, el que estableció en su artículo cuarto, que la rendición del proyecto debía ser entregada el día 15 de diciembre de 2021 como plazo máximo. A continuación, mediante resolución exenta N° 897, del 24 de diciembre de 2021, se aprobó la extensión de plazo al 31 de marzo de 2022.

Al respecto, se presentaron las rendiciones de cuentas detalladas a continuación, las que a la fecha de revisión de los expedientes, se encontraban revisadas por el Gobierno Regional, generando diversas observaciones que fueron comunicadas a la referida corporación municipal mediante correo electrónico en la oportunidad que en cada caso se indica.

Tabla N° 16: Rendiciones con gastos observados pendientes de regularización.

| Rendición | | | | Fecha de ingreso de rendición (*) | Fecha de comunicación de las observaciones |
|-----------|------------|------------------|-------------|-----------------------------------|--|
| N° | Fecha | Mes que se rinde | Monto \$ | | |
| 1 | 06-09-2021 | Julio | 44.596.501 | 07-09-2021 | 04-04-2022 |
| 2 | 30-09-2021 | Agosto | 42.400.000 | 27-10-2021 | 12-05-2022 |
| 3 | 30-10-2021 | Septiembre | 43.400.000 | 10-05-2022 | 02-06-2022 |
| 4 | 30-11-2021 | Octubre | 40.750.000 | 10-05-2022 | 02-06-2022 |
| 5 | 30-11-2021 | Noviembre | 43.000.000 | 10-05-2022 | 02-06-2022 |
| Total | | | 214.146.501 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

(*) Fecha de ingreso de rendición según Oficina de Partes del Gobierno Regional.

Ahora bien, se evidenció que la Corporación Municipal de Deportes de Rancagua, no ha subsanado y dado respuestas a esas observaciones, situación que fue confirmada por la Unidad FNDR 6%, mediante correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022, en el que informa que con fecha 16 de junio de 2022 se realizó una reunión con dicha entidad para exponer los avances presentados y establecer como plazo el día 15 de julio de 2022 para presentar las correcciones de la rendición N° 1, correspondiente al mes de julio de 2021.

Asimismo, se advierte que de las rendiciones presentadas se mantiene un monto pendiente por rendir y/o restituir, el que asciende a \$15.849.999.

La situación expuesta, incumple lo previsto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, el cual indica que para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Regional debe disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, precisando que los recursos del FNDR forman parte de este.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En su contestación, el GORE informa que dada la tardanza en responder las observaciones, se realizó una reunión con la organización, en cuya instancia ésta expresó las dificultades que ha tenido para subsanar observaciones dada la envergadura del proyecto, y en donde se muestran avances en el proceso de subsanación y en la que se establece el compromiso de enviar respuesta a lo observado el día 15 de julio de 2022, lo que no ocurrió. Sin embargo, informó que se tomaron las medidas correspondientes, enviando plazos perentorios a través del oficio ordinario N° 1.128, de 28 de julio de 2022, el que adjunta a su respuesta.

Agrega que en esa misma instancia de reunión, se estableció un compromiso de reintegrar el dinero no ejecutado de dicha iniciativa, lo que fue materializado el día 23 de junio 2022. Luego, indica que se detecta que existe una diferencia de \$800.000 pendientes de reintegrar al Gobierno Regional, lo que fue puesto en antecedente de la organización a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022.

Atendido que el GORE no acompaña los antecedentes que permitan desvirtuar la situación observada, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas con el fin de obtener la rendición de los recursos en comento o el reintegro de los mismos.

21. Sobre incumplimiento en el objetivo del proyecto.

Se comprobó que mediante la resolución exenta N° 298, del 13 de mayo de 2021, se aprobó el Convenio de Subvención de la Iniciativa Social, denominada "Apoyando en Alimentación y Elementos de Protección Personal a las Ollas Comunes de la VI Región" de la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua", por un monto total de \$190.000.107.

Al respecto, se constató a través de informe emitido por la profesional de la Unidad FNDR 6%, que con fecha 2 de septiembre de 2021, realizó una fiscalización en terreno en ollas comunes de la comuna de Graneros, en el que informa que el proyecto no está funcionando los días programados; y, que de acuerdo a lo informado por uno de los responsables del proyecto, ellos reparten almuerzos y han entregado cajas por falta de encargada de manipular alimentos, por lo que el citado informe concluye que no se está cumpliendo con el objetivo del proyecto.

Sobre la materia, la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, informó mediante oficio ordinario N° 9, de fecha 8 de octubre de 2021, los motivos por los cuales se modificó la forma de entregar los alimentos, indicando que los recursos económicos serían utilizados en comprar alimentos y entregarlos a las familias beneficiadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021, la Profesional de la Unidad FNDR 6%, División de Desarrollo Social y Humano, informa a la encargada del citado proyecto que respecto a lo justificado y a los medios de verificación enviados, las rendiciones de cuentas N^{os} 1 y 2 fueron aprobadas.

Al respecto, el Instructivo General del Fondo FNDR 6%, establece en su artículo 54, que toda modificación en el desarrollo del proyecto aprobado debe ser solicitada previamente a nombre de la Unidad FNDR 6% teniendo presente que dicha modificación mantenga las características y los objetivos del proyecto originalmente aprobado, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, el artículo 59 establece que en caso de no realizarse el proyecto, o que este se efectúe parcialmente, o que la institución y/o el ejecutor responsable lo altere, en cuanto a lugares, fechas y/o presupuesto, sin haber informado y solicitado con la debida antelación los cambios respectivos al Gobierno Regional, este último está facultado para solicitar el reintegro de los recursos estipulados, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad FNDR 6% en un futura postulación. No obstante, las facultades legales que pueda ejercer el Gobierno Regional por incumplimiento de convenio.

Lo anterior, en relación con el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, el cual dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En su respuesta el GORE argumenta que la institución respondió en su oportunidad con un informe y verificadores a lo sucedido en la comuna de Graneros, lo cual fue aceptado, dado que, no afectaba el propósito y el fin último del proyecto que es hacer llegar alimentos a las familias beneficiarias de dicho comedor y que necesitaban esos alimentos en tiempos de pandemia, no se cambia por otro producto, y se conservan los ítems de gastos y montos contemplados en el proyecto.

Considerando que lo expuesto por el servicio confirma la falta y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en el artículo 54 del Instructivo General del Fondo FNDR 6%, y a lo establecido en el artículo 30, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Lo anterior, sin perjuicio del correspondiente procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

22. Dilación en reintegro de fondos.

Se evidenció que los reintegros de los proyectos detallados a continuación no fueron recibidos en los plazos establecidos en el “Instructivo General del Fondo FNDR 6%”, el que indica en su artículo 51, que si la institución por diversos motivos justificados no gasta la totalidad de los fondos solicitados o quedan saldos, éstos deben ser restituidos en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el proyecto.

Tabla N°17: Dilación en reintegro de fondos

| Nombre proyecto | Nombre Organización | Monto reintegrado \$ | Fecha finalización del proyecto (*) | Fecha reintegro | Días transcurridos |
|---|---|----------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa I. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes | 5.000.000 | 30-12-2021 | 22-02-2022 | 54 |
| | | 1.095.624 | | 15-03-2022 | 75 |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera. | Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 5.912.695 | 31-12-2021 | 03-03-2022 | 62 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

(*) Fecha de finalización del proyecto según prorroga.

La situación expuesta incumple lo estipulado en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, el cual indica que para el cumplimiento de sus funciones el Gobierno Regional debe disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, precisando que los recursos del FNDR forman parte de este.

Asimismo, el artículo 30 de la resolución N° 30, de 2015, dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Al respecto, el servicio en su respuesta señala que el plazo para reintegrar recursos quedó establecido como mecanismo de control en el instructivo de interés regional y que también será incorporado en el convenio de transferencia de recursos; precisando que, a pesar del retraso, en ninguno de los casos mencionados existe pérdida de recursos.

Considerando que la efectividad de las medidas informadas por el GORE se verificará en el futuro; y, que lo expuesto trata de una situación consolidada a la fecha de la revisión, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175 y el aludido artículo 30 de la resolución N° 30, de 2015; sujetándose además a lo dispuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen el deber de observar entre otros, el principio de impulsión de oficio del procedimiento, y en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 19.880, sobre los principios de celeridad, conclusivo y de economía procedimental.

23. Sobre rendiciones que presentan gastos duplicados.

Se constató que las rendiciones N°s 2 y 3, correspondientes al proyecto "Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa I" de la Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile, ingresadas con fecha 23 de agosto y 27 de septiembre, ambas de 2021, respectivamente; fueron aprobadas con fecha 3 de diciembre de 2021, por Profesional de la Unidad FNDR 6%, Encargada de la citada Unidad y Jefe de División de Desarrollo Social y Humano.

Ello, en circunstancias que ambas rendiciones incluían, entre otros documentos, la factura electrónica N° 1.324, de fecha 10 de agosto de 2021, del proveedor Rescate Familiar Ltda., Rut 76.311.376-0, por el concepto de arriendo de ambulancia del mes de julio de 2021, por un total de \$2.800.000.

La situación descrita vulnera los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Asimismo, es dable precisar que el artículo 27, letra b) de la señalada resolución N° 30, de 2015, dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a revisar la rendición de cuenta para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

En su respuesta, el servicio indica que lo observado correspondió a un error involuntario que fue aclarado y solucionado con la organización, la que incorporó la factura N° 1.324, de 2021, en las rendiciones N°s 2 y 3, en circunstancias que en esta última correspondía agregar la factura N° 1.352, de fecha 8 de septiembre de 2021, cuyo monto también asciende a \$2.800.000, por lo que no se vio afectado el monto total rendido.

Al respecto, cabe señalar que revisados los antecedentes proporcionados por el GORE, se advirtió que la citada factura N° 1.352, de 2021, fue incluida por la fundación en su rendición N° 4, aprobada por el GORE con fecha 3 de diciembre de ese año, por el Profesional de la Unidad FNDR 6%, Encargada de la citada Unidad y Jefe de División de Desarrollo Social y Humano.

En tales circunstancias, se mantiene la observación, debiendo el GORE aclarar la situación expuesta referida a la doble rendición de la factura electrónica N° 1.324, de 2021, del proveedor Rescate Familiar Ltda. Rut 76.311.376-0, por el concepto de arriendo de ambulancia del mes de julio de 2021, por un total de \$2.800.000; remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, o bien, que respalden el ingreso de los recursos observados en arcas del servicio, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 433, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En ese contexto, se levanta lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 16. Sobre contenido de las rendiciones, literal a).

Por su parte, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el GORE, se da por subsanada la observación consignada en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4 Ausencia de procedimientos en relación a la fiscalización en terreno de proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación consignada en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 21. Sobre incumplimiento en el objetivo del proyecto (C), esa entidad deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario que con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En relación a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 23 Sobre rendiciones que presentan gastos duplicados (C), la entidad auditada deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En relación a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 21. Sobre incumplimiento en el objetivo del proyecto (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en el artículo 54 del Instructivo General del Fondo FNDR 6%, y a lo establecido en el artículo 30, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

4. Respecto a la observación consignada en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 23 Sobre rendiciones que presentan gastos duplicados (C), el GORE deberá aclarar la situación expuesta referida a la doble rendición de la factura electrónica N° 1.324, de 2021, del proveedor Rescate Familiar Ltda. Rut 76.311.376-0, por el concepto de arriendo de ambulancia del mes de julio de 2021, por un total de \$2.800.000; remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, o bien, que respalden el ingreso de los recursos observados en arcas del servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Sobre lo señalado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 Ausencia de procedimientos definidos y formalizados para el proceso de asignación directa, (MC), ese GORE deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para que dicha situación no se reitere.

6. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2 Inexistencia de procedimiento destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de contratación o trato directo (MC), el GORE deberá acreditar la correspondiente actualización del manual, en razón de lo requerido a través del memorándum N° 26, del 1 de agosto de 2022, del Jefe (S) de la División de Administración, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. En cuanto a lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3 Inexistencia de procedimiento destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR (MC), el servicio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la adopción formal de la aplicación del formato tipo “declaración jurada simple ante conflictos de interés”, en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

8. Sobre el alcance señalado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1 Falta de control por oposición de funciones (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo previsto en los numerales 54 y 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. En relación a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2 Sobre debilidades de control en relación a los antecedentes de los expedientes de los proyectos (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo estipulado en los numerales 38, 46 y 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

10. Sobre lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.3 Documentación de las rendiciones de cuentas sin inutilizar (MC), el GORE deberá, en adelante, velar por el cumplimiento de lo instruido en el Manual de Rendición de Cuentas, ajustando su actuar a lo establecido en los numerales 38 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

11. En lo que atañe a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.4 Debilidades de control en el proceso de revisión de las rendiciones de cuenta (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo instruido en el Manual de Rendición de Cuentas, ajustando su actuar a lo señalado en el numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

12. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1 Sobre procedimiento conciliatorio utilizado (MC), el GORE deberá, en adelante, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el referido memorándum N° 3, de 2022, del Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de ese servicio, y con ello, ajustarse a lo señalado en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

13. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2 Falta de evidencia sobre la oportunidad de elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en los numerales 43 y 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

14. En cuanto a lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3 Sobre cuenta corriente (MC), la entidad deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esclarecer la situación advertida en relación a la cuenta corriente N° 38109000318, del Banco Estado, y remitir los antecedentes de respaldo que lo acrediten.

15. Respecto de lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4 Sobre el registro de transferencias bancarias (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, en cuanto a que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del periodo que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado, como también, al principio del devengado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5 Sobre clasificación de los cheques girados y no cobrados (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, confeccionar sus conciliaciones bancarias, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

17. Sobre lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4. Sobre giradores de cuentas corrientes (MC), el servicio deberá, adoptar las acciones que den cuenta de la regularización de lo observado, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Respecto de lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5. Extemporaneidad en la emisión de la orden de compra y resolución que aprueba la adquisición (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la mencionada ley N°19.880.

19. Sobre lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Contratos y actos administrativos sancionatorios no proporcionados (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto sobre la materia en el artículo 63, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda en la citada normativa, evitando la reiteración de lo expuesto.

20. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7. Aprobación extemporánea de contrato (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo consagrado en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880 y a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°19.880.

21. En relación a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8. Inexistencia de contrato y fragmentación de la compra (MC), en adelante, ese Gobierno Regional deberá ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en la ley N° 19.886, su reglamento y, a lo indicado en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575.

22. Respecto de lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9. Falta de fundamentación de la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de contratación a lo señalado en la ley N° 19.886, su reglamento y a la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

23. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Sobre oportunidad de estado de pago (MC), el servicio deberá en lo sucesivo, ajustar su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actuar en relación a la materia, a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, y el artículo 5° del mismo texto legal.

24. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11. Falta de oportunidad en el pago a proveedores (MC), el GORE deberá disponer las medidas que correspondan a fin de que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, y en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886; así como también, los plazos para el pago establecidos en las respectivas bases administrativas.

25. En cuanto a lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12. Falta de documentación exigida para la postulación de proyectos (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la documentación exigida para la postulación de proyectos, ajustándose a lo establecido en el artículo 23 del numeral IV. De la documentación obligatoria, del Instructivo General del FNDR, en relación con lo dispuesto en el literal d) del artículo 20, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

26. Sobre el alcance señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre modalidad de la transferencia de recursos, literal a) (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios de transferencia.

27. En relación a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre modalidad de la transferencia de recursos, literal b) (MC), la entidad, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar en relación a la materia a los aludidos principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N° 19.880, así como en la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor.

28. Sobre lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14. Falta de fiscalización durante la ejecución de proyectos (MC), la entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten las acciones de seguimiento a que comenta en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

29. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15. Rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo, literales a) y b) (MC), el GORE deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en los correspondientes convenios de transferencia y a lo establecido en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

30. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 16. Sobre contenido de las rendiciones, literal b) (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo ajustar su actuar a lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175 y a lo establecido en el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015.

31. Respecto de lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17. Sobre documentación de respaldo de gastos financiados con el 6% del FNDR que no indican el origen de los recursos (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en los respectivos instructivos y convenios de transferencia.

32. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 18. Sobre oportunidad de revisión de las rendiciones, literales a) y b) (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015; en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575; y, en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880.

Adicionalmente, en cuanto a la observación del literal a), el GORE deberá proceder, a la brevedad, a la revisión de las rendiciones que fueron observadas, debiendo la entidad informar el grado de avance en su concreción, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

33. Sobre lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 19. Sobre extensiones de plazo para ejecución de proyectos y presentación de rendiciones, literal a) (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo prescrito en el citado artículo 3°, de la ley N° 19.880.

34. Respecto de lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 19. Sobre extensiones de plazo para ejecución de proyectos y presentación de rendiciones, literal b) (MC), esa entidad, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar en relación a la materia a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

35. Sobre lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 20. Rendiciones con gastos observados pendientes de regularización (MC), esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas con el fin de obtener la rendición de los recursos en comento o el reintegro de los mismos, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

36. En relación a lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 22. Dilación en reintegro de fondos (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175 y el aludido artículo 30 de la resolución N° 30, de 2015, sujetándose además a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen el deber de observar entre otros, el principio de impulsión de oficio del procedimiento, y en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 19.880, sobre los principios de celeridad, conclusivo y de economía procedimental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Gobernador Regional y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional de O´Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | ERWIN CARES VASQUEZ |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 14/09/2022 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Sobre el registro de transferencias bancarias

| Fecha | N° Egreso | Monto \$ |
|------------|-----------|-------------|
| 30-11-2021 | 828 | 1.700.000 |
| 22-12-2021 | 955 | 2.977.159 |
| 27-12-2021 | 978 | 2.768.800 |
| 28-12-2021 | 979 | 18.798.504 |
| 28-12-2021 | 980 | 1.314.151 |
| 28-12-2021 | 981 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 982 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 983 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 984 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 985 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 986 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 987 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 988 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 989 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 990 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 991 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 992 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 993 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 994 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 995 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 996 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 997 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 998 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 999 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1000 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1001 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1002 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1003 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1004 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1005 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1006 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1007 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1008 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1009 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1010 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1011 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1012 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1013 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1014 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1015 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1016 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1017 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1018 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1019 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1020 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1021 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1022 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1023 | 2.400.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Fecha | N° Egreso | Monto \$ |
|------------|-----------|-------------|
| 28-12-2021 | 1024 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1025 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1026 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1027 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1028 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1029 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1030 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1031 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1032 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1033 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1034 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1035 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1036 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1037 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1038 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1039 | 1.700.000 |
| 28-12-2021 | 1040 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1041 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1042 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1043 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1044 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1045 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1046 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1047 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1048 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1049 | 1.700.000 |
| 28-12-2021 | 1050 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1051 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1052 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1053 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1054 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1055 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1056 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1057 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1058 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1059 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1060 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1061 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1062 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1063 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1064 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1065 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1066 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1067 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1068 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1069 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1070 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1071 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1072 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1073 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1074 | 2.400.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Fecha | N° Egreso | Monto \$ |
|------------|-----------|-------------|
| 28-12-2021 | 1075 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1076 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1077 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1078 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1079 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1080 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1081 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1082 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1083 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1084 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1085 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1086 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1087 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1088 | 1.700.000 |
| 28-12-2021 | 1089 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1090 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1091 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1092 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1093 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1094 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1095 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1096 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1097 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1098 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1099 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1100 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1101 | 1.700.000 |
| 28-12-2021 | 1102 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1103 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1104 | 2.400.000 |
| 28-12-2021 | 1105 | 300.000 |
| 28-12-2021 | 1106 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1107 | 2.500.000 |
| 28-12-2021 | 1108 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1109 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1110 | 3.100.000 |
| 28-12-2021 | 1112 | 52.810.889 |
| 28-12-2021 | 1113 | 301.675.000 |
| 28-12-2021 | 1114 | 2.769.143 |
| 28-12-2021 | 1115 | 2.996.000 |
| 28-12-2021 | 1116 | 2.999.928 |
| 28-12-2021 | 1117 | 2.547.900 |
| 28-12-2021 | 1118 | 2.635.910 |
| 28-12-2021 | 1119 | 2.742.000 |
| 28-12-2021 | 1120 | 2.873.280 |
| 28-12-2021 | 1121 | 1.445.000 |
| 28-12-2021 | 1122 | 1.973.000 |
| 28-12-2021 | 1123 | 1.193.206 |
| 28-12-2021 | 1124 | 2.091.500 |
| 28-12-2021 | 1125 | 2.649.900 |
| 30-12-2021 | 1126 | 3.000.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Fecha | N° Egreso | Monto \$ |
|------------|-----------|-------------|
| 30-12-2021 | 1127 | 3.000.000 |
| 30-12-2021 | 1128 | 2.519.997 |
| 30-12-2021 | 1129 | 1.756.000 |
| 30-12-2021 | 1130 | 2.664.400 |
| 30-12-2021 | 1131 | 2.910.845 |
| 30-12-2021 | 1132 | 1.392.000 |
| 30-12-2021 | 1133 | 2.785.550 |
| 30-12-2021 | 1134 | 2.962.783 |
| 30-12-2021 | 1135 | 1.361.925 |
| 30-12-2021 | 1136 | 2.949.735 |
| 30-12-2021 | 1137 | 626.029.000 |
| 31-12-2021 | 1139 | 15.971.000 |
| 31-12-2021 | 1140 | 19.243.524 |
| 31-12-2021 | 1141 | 12.952.033 |
| 31-12-2021 | 1142 | 25.336.000 |
| 31-12-2021 | 1143 | 5.492.000 |
| 31-12-2021 | 1144 | 2.248.490 |
| 31-12-2021 | 1145 | 1.467.800 |
| 31-12-2021 | 1146 | 6.000.000 |
| 31-12-2021 | 1147 | 76.306.039 |
| 31-12-2021 | 1148 | 9.783.889 |
| 31-12-2021 | 1149 | 885.000 |
| 31-12-2021 | 1150 | 24.081.329 |
| 31-12-2021 | 1151 | 6.728.160 |
| 31-12-2021 | 1152 | 46.623.821 |
| 31-12-2021 | 1153 | 1.154.250 |
| 31-12-2021 | 1154 | 2.485.000 |
| 31-12-2021 | 1155 | 2.240.896 |
| 31-12-2021 | 1156 | 9.500.000 |
| 31-12-2021 | 1157 | 76.602.959 |
| 31-12-2021 | 1158 | 1.896.428 |
| 31-12-2021 | 1159 | 66.370.000 |
| 31-12-2021 | 1160 | 4.000.000 |
| 31-12-2021 | 1161 | 1.183.027 |
| 31-12-2021 | 1162 | 1.950.000 |
| 31-12-2021 | 1163 | 2.325.531 |
| 31-12-2021 | 1164 | 3.000.000 |
| 31-12-2021 | 1165 | 2.285.000 |
| 31-12-2021 | 1166 | 2.998.050 |
| 31-12-2021 | 1167 | 4.000.000 |
| 31-12-2021 | 1168 | 15.089.987 |
| 31-12-2021 | 1169 | 10.511.272 |
| 31-12-2021 | 1170 | 132.968.670 |
| 31-12-2021 | 1171 | 4.845.176 |
| 31-12-2021 | 1172 | 54.311.631 |
| 31-12-2021 | 1173 | 2.309.883 |
| 31-12-2021 | 1174 | 5.497.811 |
| 31-12-2021 | 1175 | 11.636.751 |
| 31-12-2021 | 1176 | 2.875.499 |
| 31-12-2021 | 1177 | 5.359.370 |
| 31-12-2021 | 1178 | 147.866.334 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Fecha | N° Egreso | Monto \$ |
|------------|-----------|---------------|
| 31-12-2021 | 1179 | 3.000.000 |
| 31-12-2021 | 1180 | 45.000.000 |
| 31-12-2021 | 1181 | 45.000.000 |
| 31-12-2021 | 1182 | 45.000.000 |
| 31-12-2021 | 1183 | 81.417.000 |
| 31-12-2021 | 1184 | 7.482.955 |
| 31-12-2021 | 1185 | 6.371.118 |
| 31-12-2021 | 1186 | 583.909 |
| 31-12-2021 | 1187 | 2.230.000 |
| 31-12-2021 | 1188 | 263.181.000 |
| 31-12-2021 | 1189 | 24.500.000 |
| 31-12-2021 | 1190 | 3.999.600 |
| 31-12-2021 | 1191 | 3.000.000 |
| 31-12-2021 | 1192 | 45.000.000 |
| 31-12-2021 | 1193 | 3.000.000 |
| 31-12-2021 | 1194 | 17.000.000 |
| Total | | 2.807.441.697 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Contratos y actos administrativos sancionatorios no proporcionados

| Egreso | | Programa | Factura Electrónica | | | Orden de compra | | | Resolución que aprueba la adquisición | | Materia de la adquisición |
|--------|------------|----------|---------------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|---------------------------------------|------------|--|
| N° | Fecha | | N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | |
| 15 | 08-03-2022 | 01 | 154833 | 05-01-2022 | 3.645.910 | 4374-165-SE21 | 28-12-2021 | 50.000.000 | 898 | 24-12-2021 | Arriendo de impresoras o multifuncionales |
| 150 | 09-02-2022 | 01 | 9112 | 30-12-2021 | 11.127.289 | 4374-170-SE21 | 29-12-2021 | 11.127.289 | 907 | 29-12-2021 | Renovación de software de gestión de licencias |
| 145 | 30-12-2021 | 01 | 530 | 30-11-2021 | 6.200.000 | 4374-134-SE21 | 03-11-2021 | 49.600.000 | 625 | 02-11-2021 | Soporte y mantenimiento sistema informático |
| 154 | 09-02-2022 | 01 | 543 | 25-12-2021 | 6.200.000 | | | | | | |
| 293 | 29-12-2021 | 02 | 72 | 22-11-2021 | 10.052.421 | 4374-44-SE21 | 13-05-2021 | 9.879.147 | 290 | 10-05-2021 | Software de gestión de licencias Proyecto PDI |
| 596 | 09-09-2021 | 02 | 92 | 03-08-2021 | 13.437.782 | 4374-50-SE21 | 25-05-2021 | 13.437.782 | 296 | 13-05-2021 | Implementación de sala de entrevistas grabadas proyecto PDI |
| 241 | 10-12-2021 | 02 | 4470 | 11-11-2021 | 8.530.526 | 4374-49-SE21 | 25-05-2021 | 8.530.526 | 295 | 13-05-2021 | Cabina de secado protector evidence proyecto PDI |
| 10 | 31-03-2021 | 01 | 447 | 03-03-2021 | 5.000.000 | 4374-8-SE21 | 02-03-2021 | 50.000.000 | 493 | 31-12-2020 | Servicios especializados en el área informática para la infraestructura tecnológica. |
| 11 | 31-03-2021 | 01 | 449 | 03-03-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 19 | 03-05-2021 | 01 | 455 | 31-03-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 34 | 02-06-2021 | 01 | 467 | 03-05-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 41 | 30-06-2021 | 01 | 474 | 31-05-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 53 | 30-07-2021 | 01 | 482 | 30-06-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 76 | 31-08-2021 | 01 | 491 | 30-07-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 87 | 30-09-2021 | 01 | 501 | 31-08-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 95 | 18-11-2021 | 01 | 509 | 30-09-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 116 | 07-12-2021 | 01 | 518 | 29-10-2021 | 5.000.000 | | | | | | |
| 133 | 12-07-2021 | 02 | 47 | 11-06-2021 | 49.956.697 | 4374-46-SE21 | 13-05-2021 | 49.024.923 | 290 | 10-05-2021 | Laptop electronic Discovery análisis forense Proyecto PDI |
| 224 | 07-12-2021 | 02 | 2549 | 22-10-2021 | 1.349.113 | 4347-45-SE21 | 13-05-2021 | 12.960.169 | 291 | 10-05-2021 | Sistema kit reflectivo ruvis proyecto PDI |
| 225 | 12-11-2021 | 02 | 2489 | 30-09-2021 | 7.830.271 | | | | | | |
| 294 | 09-02-2022 | 02 | 2670 | 30-11-2021 | 1.602.323 | | | | | | |
| 313 | 09-02-2022 | 02 | 2756 | 30-12-2021 | 2.178.462 | | | | | | |
| 318 | 09-02-2022 | 02 | 1548 | 29-12-2021 | 26.490.000 | 4374-163-SE21 | 23-12-2021 | 41.626.200 | 869 | 23-12-2021 | Servicios de seguridad |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Sobre inexistencia de contrato y fragmentación de la compra

| Orden de compra | | | | Resolución | | Egreso | | Documento | | | | |
|-----------------|------------|---|------------|------------|------------|--------|------------|---------------------|-----|------------|---|-----------|
| N° | Fecha | Servicio | Monto \$ | N° | Fecha | N° | Fecha | Tipo | N° | Fecha | Descripción | Monto \$ |
| 4374-8-SE21 | 02-03-2021 | Servicio especializado de informática desde el 01 de enero al 31 de octubre de 2021 | 50.000.000 | 493 | 31-12-2020 | 10 | 31-03-2021 | Factura electrónica | 447 | 03-03-2021 | Servicio soporte informático enero 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 11 | 31-03-2021 | Factura electrónica | 449 | 03-03-2021 | Servicio soporte informático febrero 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 19 | 03-05-2021 | Factura electrónica | 455 | 31-03-2021 | Servicio soporte informático marzo 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 34 | 02-06-2021 | Factura electrónica | 467 | 03-05-2021 | Servicio soporte informático abril 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 41 | 30-06-2021 | Factura electrónica | 474 | 31-05-2021 | Servicio soporte informático mayo 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 53 | 30-07-2021 | Factura electrónica | 482 | 30-06-2021 | Servicio soporte informático junio 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 76 | 31-08-2021 | Factura electrónica | 491 | 30-07-2021 | Servicio soporte informático julio 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 87 | 30-09-2021 | Factura electrónica | 501 | 31-08-2021 | Servicio soporte informático agosto 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 95 | 18-11-2021 | Factura electrónica | 509 | 30-09-2021 | Servicio soporte informático sept. 2021 | 5.000.000 |
| | | | | | | 116 | 07-12-2021 | Factura electrónica | 518 | 29-10-2021 | Servicio soporte informático octubre 2021 | 5.000.000 |
| 4374-134-SE21 | 03-11-2021 | Servicio especializado de informática desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 | 49.600.000 | 625 | 02-11-2021 | 145 | 30-12-2021 | Factura electrónica | 530 | 30-11-2021 | Servicio noviembre 2021 | 6.200.000 |
| | | | | | | 154 | 09-02-2022 | Factura electrónica | 543 | 25-12-2021 | Servicio diciembre 2021 | 6.200.000 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Falta de fundamentación de la adopción del procedimiento excepcional del trato o contratación directa.

| Egreso | | | Orden de compra | | | Resolución | | Servicio | Causal justifica contratación directa (*) | Acreditación causal contratación directa |
|--------|------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|------------|---|---|--|
| N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | | | |
| 15 | 08-03-2022 | 3.645.910 | 4374-165-SE21 | 28-12-2021 | 50.000.000 | 898 | 24-12-2021 | Arriendo de impresoras y multifuncionales | Artículo 10°, N°7, letra f) | - |
| 150 | 09-02-2022 | 11.127.289 | 4374-170-SE21 | 29-12-2021 | 11.127.289 | 907 | 29-12-2021 | Renovación de licencias del Departamento de Comunicaciones | Artículo 10°, N°7, letra f) | - |
| 143 | 09-02-2022 | 3.417.680 | 4374-174-SE21 | 30-12-2021 | 3.417.680 | 910 | 29-12-2021 | Micrófonos delegados | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 145 | 30-12-2021 | 6.200.000 | 4374-134-SE21 | 03-11-2021 | 49.600.000 | 625 | 02-11-2021 | Servicio especializado de informática | Artículo 10°, N°7, letra f) | - |
| 154 | 09-02-2022 | 6.200.000 | | | | | | | | |
| 293 | 29-12-2021 | 10.052.421 | 4374-44-SE21 | 13-05-2021 | 9.879.147 | 290 | 10-05-2021 | Compra de licencias proyecto PDI | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 596 | 09-09-2021 | 13.437.782 | 4374-50-SE21 | 25-05-2021 | 13.437.782 | 296 | 13-05-2021 | Implementación sala de entrevistas proyecto PDI | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 241 | 10-12-2021 | 8.530.526 | 4374-49-SE21 | 25-05-2021 | 8.530.526 | 295 | 13-05-2021 | Cabina de secado proyecto PDI | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 32 | 28-05-2021 | 442.412 | 4374-12-SE21 | 29-03-2021 | 5.290.380 | 143 | 26-03-2021 | Servicio de mantención y soporte para las licencias del sistema de personal | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 43 | 30-06-2021 | 444.199 | | | | | | | | |
| 55 | 30-07-2021 | 445.647 | | | | | | | | |
| 77 | 31-08-2021 | 446.350 | | | | | | | | |
| 89 | 30-09-2021 | 449.026 | | | | | | | | |
| 101 | 12-11-2021 | 451.326 | | | | | | | | |
| 117 | 07-12-2021 | 455.357 | | | | | | | | |
| 129 | 30-12-2021 | 461.442 | | | | | | | | |
| 148 | 09-02-2022 | 464.876 | | | | | | | | |
| 133 | 12-07-2021 | 49.956.697 | 4374-46-SE21 | 13-05-2021 | 49.024.923 | 290 | 10-05-2021 | Laptop electronic proyecto PDI | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 224 | 07-12-2021 | 1.349.113 | 4374-45-SE21 | 13-05-2021 | 12.960.169 | 291 | 10-05-2021 | Kit profesional para levantamiento de evidencia proyecto PDI | Artículo 10°, N°7, letra e) | Certificado del proveedor |
| 225 | 12-11-2021 | 7.830.271 | | | | | | | | |
| 294 | 09-02-2022 | 1.602.323 | | | | | | | | |
| 313 | 09-02-2022 | 2.178.462 | | | | | | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

(*) Del decreto ley N°250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Falta de documentación en expedientes de presentación de proyectos.

| Nombre proyecto | Institución beneficiada | | Documentos faltantes |
|---|---|--------------|--|
| | Nombre | Rut | |
| Fomento a la participación juvenil en pandemia | Young Life | 65.015.272-2 | Certificado de vigencia de la organización |
| Apoyando en alimentación y elementos de protección personal a las ollas comunes de la región. | Fundación Caritas y Acción Diócesis de Rancagua | 65.073.960-4 | Certificado de vigencia de la organización Certificado de residencia |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa II y III. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | Formulario de postulación (anillado o empastado) Solicitud de recursos Declaración jurada legalizada ante notario Trayectoria de la organización Certificado de vigencia de la organización Certificado de residencia Certificado de receptores de fondos públicos Acreditación cuenta bancaria Rut de la organización |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa I. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | Formulario de postulación (anillado o empastado) Solicitud de recursos Declaración jurada legalizada ante notario Trayectoria de la organización Certificado de residencia |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores Hogar Carmelitas Misioneras | Congregación Carmelitas Misioneras. | 70.529.100-4 | Formulario de postulación (anillado o empastado) Declaración jurada legalizada ante notario Certificado de vigencia de la organización |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | Solicitud de recursos Declaración jurada legalizada ante notario Trayectoria de la organización Carta de compromiso de aportes de terceros Certificado de residencia |
| Talleres online deportivos 2021 | Corporación Municipal de Deportes de Rancagua | 65.104.928-8 | Certificado de residencia |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nombre proyecto | Institución beneficiada | | Documentos faltantes |
|--|--|--------------|---|
| | Nombre | Rut | |
| Aula Móvil | Fundación Educación Inclusiva | 65.105.333-1 | Formulario de postulación Certificado de residencia Certificado de receptores de fondos públicos Cotizaciones formales |
| Fortaleciendo la atención de nuestros adultos mayores Hogar Enrique Prados | Agrupación de Ayuda al Senescente Enrique Prados | 75.947.830-4 | Formulario de postulación (anillado o empastado) |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Boletas de honorarios sin informe de prestación de servicios.

| Nombre proyecto | Nombre organización | N° Boleta de Honorarios | Fecha de emisión | Prestador del servicio | Monto boleta de honorarios \$ |
|---|---|-------------------------|------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Apoyando en alimentación y elementos de protección personal a las ollas comunes de la región. | Fundación Caritas y Acción Diócesis de Rancagua | 20 | 14-06-2021 | Jocelyn Barros González | 700.000 |
| | | 21 | 14-07-2021 | Jocelyn Barros González | 700.000 |
| | | 46 | 14-06-2021 | Fabiola Palominos Carreño | 400.000 |
| | | 48 | 14-07-2021 | Fabiola Palominos Carreño | 400.000 |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 65 | 30-10-2020 | Mayuri Reyes Torres | 1.080.000 |
| | | 44 | 23-10-2020 | Jonathan Vargas Vargas | 600.000 |
| | | 69 | 30-11-2020 | Mayuri Reyes Torres | 1.080.000 |
| | | 70 | 15-12-2020 | Mayuri Reyes Torres | 1.080.000 |
| | | 123 | 05-01-2021 | Soledad Bonino Mayol | 600.000 |
| | | 73 | 25-01-2021 | Mayuri Reyes Torres | 1.080.000 |
| | | 126 | 27-01-2021 | Soledad Bonino Mayol | 600.000 |
| | | 74 | 24-02-2021 | Mayuri Reyes Torres | 1.080.000 |
| 128 | 24-02-2021 | Soledad Bonino Mayol | 600.000 | | |
| Total | | | | | 10.000.000 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Oportunidad de revisión de las rendiciones

| Nombre del proyecto | Organización beneficiada | | Monto aprobado \$ | Monto rendido \$ | Fecha ingreso rendición | Fecha revisión rendición | Días transcurridos (*) |
|---|---|--------------|----------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| | Nombre | Rut | | | | | |
| Fomento a la participación juvenil en pandemia | Young Life | 65.015.272-2 | 9.215.000 | 8.776.200 | 02-07-2021 | 15-09-2021 | 75 |
| Apoyando en alimentación y elementos de protección personal a las ollas comunes de la región. | Fundación Caritas y Acción Diócesis de Rancagua | 65.073.960-4 | 190.000.107 | 95.558.335 | 23-08-2021 | 03-12-2021 | 102 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa II y III. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | 130.835.000 | 21.347.615 | 25-01-2022 | 17-03-2022 | 51 |
| Apoyo a la búsqueda activa con testeo móvil para COVID 19, etapa I. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | 149.000.000 | 22.993.001 | 05-08-2021 | 03-12-2021 | 120 |
| | | | | 22.778.867 | 23-08-2021 | | 102 |
| | | | | 32.651.635 | 27-09-2021 | | 67 |
| | | | | 24.116.608 | 21-10-2021 | 17-03-2022 | 43 |
| | | | | 19.898.587 | 02-12-2021 | | 105 |
| | | | | 18.955.649 | 27-12-2021 | | 80 |
| | | | | 1.501.449 | 27-12-2021 | | 80 |
| Reducción de listas de espera no GES, cirugía prótesis de cadera. | Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores o Desafío Levantemos Chile. | 64.943.320-6 | 400.000.000 | 11.945.590 | 30-11-2020 | 20-04-2021 | 141 |
| | | | | 27.243.757 | 30-12-2020 | | 111 |
| | | | | 32.665.300 | 27-01-2021 | | 83 |
| | | | | 1.611.000 | 25-02-2021 | | 54 |
| | | | | 13.182.870 | 30-06-2021 | 03-12-2021 | 156 |
| | | | | 1.682.870 | 26-07-2021 | | 130 |
| | | | | 1.841.185 | 23-08-2021 | | 102 |
| | | | | 26.051.912 | 14-09-2021 | | 80 |
| | | | | 53.411.966 | 21-10-2021 | | 43 |
| | | | | 44.514.504 | 02-12-2021 | 17-03-2022 | 105 |
| | | | | 90.158.102 | 27-12-2021 | | 80 |
| | | | | 14.356.880 | 27-12-2021 | | 80 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nombre del proyecto | Organización beneficiada | | Monto aprobado \$ | Monto rendido \$ | Fecha ingreso rendición | Fecha revisión rendición | Días transcurridos (*) |
|---|--------------------------|--------------|----------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| | Nombre | Rut | | | | | |
| Torneo interregional de clubes de campeones zona norte 2020 | Club Deportivo Cóndor | 72.802.300-7 | 3.083.678 | 2.942.674 | 18-01-2022 | 18-05-2022 | 120 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N°433, de 2022.

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|----------------------|--|--|--|--|
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 21 | Sobre incumplimiento en el objetivo del proyecto | C: Compleja | La entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de Cuentas, numeral 23 | Sobre rendiciones que presentan gastos duplicados | C: Compleja | La entidad deberá aclarar la situación expuesta referida a la doble rendición de la factura electrónica N° 1.324, de 2021, del proveedor Rescate Familiar Ltda. Rut 76.311.376-0, por el concepto de arriendo de ambulancia del mes de julio de 2021, por un total de \$2.800.000; remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, o bien, que respalden el ingreso de los recursos observados en arcas del servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa comprometida en los hechos expuestos. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL AUDITOR INTERNO DE LA ENTIDAD

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|--|---|---------------------------|--|
| I. Control Interno, numeral 1.2 | Inexistencia de procedimientos destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de contratación o trato directo. | MC: Medianamente Compleja | El GORE deberá acreditar la correspondiente actualización del manual, en razón de lo requerido a través del memorándum N° 26, del 1 de agosto de 2022, del Jefe (S) de la División de Administración, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| I. Control Interno, numeral 1.3 | Ausencia de procedimientos destinados a detectar y controlar la existencia de conflicto de interés en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR. | MC: Medianamente Compleja | El servicio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la adopción formal de la aplicación del formato tipo "declaración jurada simple ante conflictos de interés", en los procesos de adjudicación de los proyectos de asignación directa financiados con el 6% del FNDR, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3 | Sobre cuenta corriente | MC: Medianamente Compleja | La entidad deberá en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esclarecer la situación advertida en relación a la cuenta corriente N° 38109000318, del Banco Estado, y remitir los antecedentes de respaldo que lo acrediten. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4, letras a) y b) | Sobre giradores de cuentas corrientes | MC: Medianamente Compleja | El servicio deberá adoptar las acciones que den cuenta de la regularización de lo observado, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14 | Falta de fiscalización durante la ejecución de proyectos | MC: Medianamente Compleja | La entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten las acciones de seguimiento que comenta en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 18, letra a) | Sobre oportunidad de revisión de las rendiciones | MC: Medianamente Compleja | el GORE deberá proceder, a la brevedad, a la revisión de las rendiciones que fueron observadas, debiendo la entidad informar el grado de avance en su concreción, en el plazo de |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|--|---------------------------|--|
| | | | 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 20 | Rendiciones con gastos observados pendientes de regularización | MC: Medianamente Compleja | La entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas con el fin de obtener la rendición de los recursos en comento o el reintegro de los mismos, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |